



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 310 Ejemplares  
32 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Jueves 22 de Abril de 2021

No. 73

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Ministerial No. 11-2021.....3524  
Licitación Selectiva No. LS 02-2021.....3525

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdos C. P. A.....3526  
Resoluciones.....3528

### INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Licitación Pública No. 04/LNRQB/IPSA/2021.....3530  
Licitación Selectiva No. 01/INFORMÁTICA/IPSA/2021.....3530

### EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Selectiva (LS) No. FN-LS- 003-2021.....3530

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución CD-BCN-XVI-4-21.....3531

### BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN

Licitación Selectiva  
N° LS/001/BFP-2021/Obras .....3532

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución N° CD-SIBOIF-1240-1-ABR06-2021.....3532  
Resolución N° CD-SIBOIF-1240-2-ABR06-2021.....3537

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa  
N.º RAE-ANA-DGRH-0020-2021 de Permiso de Vertidos.....3540

### ESTADOS FINANCIEROS

Banco de América Central, S. A.....3541

### SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....3548

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....3551

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3554

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Reg. 2021-01297 – M. 68622016 – Valor C\$ 475.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 11-2021****Licitación Selectiva No. LS 02-2021  
Adquisición de Materiales y Útiles de Oficina.**

En uso de las facultades que le confieren: el Acuerdo Presidencial No. 01-2017; la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus Reformas; el Decreto No. 118-2001 “Reglamento General de la Ley No. 290” y sus Reformas; la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”; el Decreto No. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737” y sus Reformas; y la Normativa Procedimental de Licitación.

**CONSIDERANDO****I**

Que es deber de la Administración Pública garantizar la transparencia en todos los procedimientos de contratación en un marco de Legalidad, Seguridad Jurídica y Debido Proceso, permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa establecidas en la Ley No. 737 y su Reglamento General, tendientes a elegir a los proveedores particulares, que proveerán a esta Institución de los bienes y servicios que necesite; adquiriéndolos con la calidad y al precio más conveniente al interés general.

**II**

Que a solicitud del Responsable de la Oficina de Servicios Generales MINREX, mediante modificación debidamente autorizada, en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del presente periodo Presupuestario de esta Institución; se incluyó la adquisición de Materiales y Útiles de Oficina con asignación presupuestaria hasta por el monto de C\$855,421.00 (Ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintiún córdobas); cuya contratación tiene como finalidad pública, abastecer de materiales y útiles de oficina a las diferentes áreas del MINREX, ya que son las herramientas básicas que contribuyen al desempeño para realizar sus actividades y funciones diarias y así mantener la calidad y eficiencia de la Institución.

**III**

Que la ejecución de esta contratación está garantizada con fondo procedente del presupuesto General de la Republica del periodo presupuestario del año dos mil veintiuno.

**IV**

Que en el valor estimado de esta contratación se tomaron en cuenta los costos, los tributos, los derechos, las obligaciones y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la misma; por lo que y de conformidad a lo establecido en el Arto. 27 Numeral I) literal b), Arto. 52 de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y en el Arto. 70 literal b) del Decreto No.

75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737, la modalidad que corresponde a esta Contratación es Licitación Selectiva.

**V**

Que de conformidad al Arto. 54 de la ley No. 737; al Arto. 85 del Reglamento General a la Ley No. 737 y al Arto. 15 de la Normativa Procedimental de Licitación, a esta Máxima Autoridad le corresponde dar inicio al procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 02-2021, mediante Resolución motivada.

**POR TANTO**

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, y a las facultades que le confieren las Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el Arto. 54 de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y en el Arto. 15 de la Normativa Procedimental de Licitación.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar Inicio al procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 02-2021 para la Adquisición de Materiales y Útiles de Oficina; cuya contratación tiene como finalidad Pública, abastecer de materiales y Útiles de oficina a las diferentes áreas del MINREX, ya que son las herramientas básicas que contribuyen al desempeño para realizar sus actividades y funciones diarias y así mantener la calidad y eficiencia de la Institución.

**SEGUNDO:** Se autoriza la Disponibilidad Presupuestaria hasta por el monto de C\$855,421.00 (Ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintiún córdobas) asignada al procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 02-2021, fuente 11.

**TERCERO:** Conformar y Designar al Comité de Evaluación, de acuerdo al Arto. 15 de la Ley No. 73 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y los Artos. 31, 32, 33 y 34 del Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público. Este Comité estará integrado por tres miembros, presidido por la Responsable de la División de Adquisiciones e integrado de la siguiente manera:

1. Cra. Ingérmina Cruz Méndez, Resp. División de Adquisiciones, Presidenta.
2. Cro. Denis Martínez Sáenz, Asesor Legal División de Asesoría Legal, Miembro.
3. Cra. Teresa Elizabeth García, Resp. de la Unidad de Almacén, Especialista en la Materia a contratar, Miembro.

**CUARTO:** El Comité de Evaluación estará a cargo de dar apertura pública, evaluar, calificar y recomendar las ofertas presentadas en el procedimiento de Licitación, con base a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), Especificaciones Técnicas y leyes de la materia, debiendo levantar Acta en cada etapa del procedimiento, quedando registradas en Expediente y se les dará copia a los Oferentes respectivos.

**QUINTO:** Se orienta levantar un expediente Administrativo con el propósito de registrar todas las actuaciones que se

realicen y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente.

**SEXTO:** Esta Contratación deberá desarrollarse conforme los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la materia.

**SÉPTIMO:** El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), elaborado para la **Adquisición de Materiales y Útiles de Oficina**, es el documento que establece las condiciones jurídicas, económicas y técnicas al que debe ajustarse el Procedimiento Licitatorio, la adjudicación y formalización del Contrato inclusive.

**OCTAVO:** La presente Resolución surte sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial y en el Portal Único de Contrataciones, del Sistema de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Electrónico (SISCAE). Comunicar esta Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno. (f) **Cro. Denis Moncada Colindres, Ministro.**

Reg. 2021-01298 – M. 68622016 – Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA**  
**LICITACION SELECTIVA No. LS 02-2021**  
**Adquisición de Materiales y Útiles de Oficina**

1) En cumplimiento a la Resolución Ministerial No. 11-2021, emitida por la Máxima Autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), publicada en La Gaceta, Diario Oficial de fecha diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, la División de Adquisiciones del MINREX, invita a las personas naturales o personas jurídicas, inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar Oferta en el procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 02-2021 para la adquisición de **Materiales y Útiles de Oficina**, cuya finalidad pública es **garantizar a todas las áreas de la Institución las herramientas e instrumentos de oficina necesarias** para el desarrollo de sus labores diarias, y así alcanzar la misión Institucional.

2) La vigencia contractual será de siete (07) mes, contados a partir del día siguiente de la firma de la Orden de Compra y Contrato respectivo. Los bienes serán entregados durante el periodo de vigencia, con planificación de entregas parciales, cada tres (3) meses o a necesidad de la Institución. El proveedor adjudicado una vez notificado de cada requerimiento, deberá entregar en la Unidad de Almacén Sede MINREX a más tardar 10 días hábiles, sin mayor dilatación alguna.

3) Los posibles oferentes podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contrataciones [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), notificando

a la División de Adquisiciones para su inclusión en las etapas de la referida Licitación.

4) En caso que los posibles Oferentes requieran obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) en documento impreso, deberán solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio, costado sur oeste de las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja emitido por la Oficina de Tesorería del MINREX, por el monto de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado, este monto no es reembolsable. El PBC estará a disposición de los posibles Oferentes en fecha veintitrés de abril del año 2021, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en caso de su compra.

5) La reunión para recepcionar las **aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones** se realizará el día **27 de abril del 2021 a las 10:00 a.m.**, en la Sala de Juntas de la Dirección de Asia, África Oceanía, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

6) La oferta deberá **redactarse en idioma español**, expresando los precios en moneda nacional, y entregarse en la División de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicadas de donde fue el Cine González 1c. Sur, a más tardar a las **10:00 a.m. el día 04 de mayo del 2021. LA ADJUDICACION SERÁ EN MONEDA CORDOBA Y PODRÁ SER TOTAL O PARCIAL.** Las ofertas serán abiertas de manera pública el **04 de mayo del 2021 a las 10:00 a.m.**, en presencia de los Representantes del MINREX, los Oferentes, sus Representantes Legales o delegados para la presentación de la oferta; en la Sala de Juntas de la Dirección de Asia, África y Oceanía, ubicado en el edificio del MINREX.

7) Las ofertas presentadas después de la hora y fecha indicadas en el Numeral 6 de esta Convocatoria no serán recepcionadas.

8) Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere, el MINREX podrá notificar a la Dirección General de Contrataciones del Estado, para la aplicación de la Sanción que corresponda, conforme lo preceptuado en la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y en el Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737.

9) Los oferentes deberán incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta**, la que consiste en una fianza o garantía bancaria emitida por Institución autorizada y supervisada por la Superintendencia de Bancos y de otras Entidades Financieras equivalente al 1% del monto total ofertado, en la cual deberá expresar que la oferta será válida por un periodo de **60 días prorrogables a 30 días adicionales a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores**; de acuerdo a Circular Administrativa DGE/UN/08-2015 emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado.

10) El Contrato o los Contratos suscritos serán financiados con fondos provenientes del Presupuesto General de la República del presente periodo Presupuestario.

11) Las Normas y Procedimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, en el Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737 y en la Normativa Procedimental de Licitación.

(f) **Cra. Ingérmina Cruz M.**, Responsable División de Adquisiciones MINREX.

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2021-01223 – M. 68147921 – Valor C\$ 95.00

#### Acuerdo C.P.A. No. 100-2021 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Licenciado **DONALD MIGUEL ANDRÉS VALLADARES JAIME**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-030750-0001S**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **101-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el doce de abril del año dos mil veintiuno. Garantía de Contador Público No. **GDC-802200** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los ocho días del mes de abril del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el seis de abril del año dos mil veintiuno.

##### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **710** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **DONALD MIGUEL ANDRÉS VALLADARES JAIME**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **iniciará el trece de abril del año dos mil veintiuno y finalizará el día doce de abril del año dos mil veintiséis.**  
**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.  
**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.  
**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de abril del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021 - 01166 - M. 67929685 - Valor - C\$ 95.00

#### Acuerdo C.P.A. No. 092-2021 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que la Licenciada **TELMA JESSENNIA URTECHO MOLINA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-291181-0011Y**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas (ULAM), a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veinte, registrado bajo el No. **7522; Acta No. 41, Tomo No. XVI**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 107**, del doce de junio del año dos mil veinte, en el que publicó Certificación de Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-802194** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los cinco días del mes de abril del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

##### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4766** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **TELMA JESSENNIA URTECHO MOLINA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el seis de abril del año dos mil veintiuno y finalizará el cinco de abril del año dos mil veintiséis.

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día seis de abril del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021-01204 – M. 68099913 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 099-2021**  
**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Licenciado **CARLOS ALBERTO LARGAESPADA POLANCO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-220763-0047U**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública, extendido por la Universidad Internacional de la Integración de América Latina (UNIVAL), a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, registrado bajo el Folio No. **XXXV, Partida No. 996/16**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 75**, del veintidós de abril del año dos mil dieciséis, en el que público Certificación de Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-802190** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de

Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4327** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **CARLOS ALBERTO LARGAESPADA POLANCO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el ocho de abril del año dos mil veintiuno y finalizará el día siete de abril del año dos mil veintiséis.

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de abril del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021-01205 – M. 68072291 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 81-2021**  
**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que la Licenciada **CINTHYA ESTHER NOGUERA MEJÍA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-270169-0030Q**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **085-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno. Garantía de Contador Público **89B74** extendida por ASSA Compañía de Seguros, S.A, el veintidós de marzo del año dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el quince de marzo del año dos mil veintiuno.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani**

**José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 4178 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **CINTHYA ESTHER NOGUERA MEJÍA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el treinta de marzo del año dos mil veintiuno y finalizará el día veintinueve de marzo del año dos mil veintiséis.

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-01155 – M.67833910 – Valor C\$ 285.00

### ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “COLEGIO PAN Y AMOR SAN JOSÉ”

#### Nº41-2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial Nº14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial Nº034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que la Señora: **CHARLOTTE PATRICIA MATHESON CALEY**, identificada con cédula de identidad 441-190647-0003X, en calidad de representante legal del Centro Educativo Privado “COLEGIO PAN Y AMOR SAN JOSÉ” y en Representación de la “ASOCIACION PAN Y AMOR”, ubicado en la siguiente dirección: de la Estatua de Montoya, 2 cuerdas arriba, frente al Rincón Español, Colonia Mantica #20, Distrito II, Municipio de Managua, Departamento de Managua; es quien solicita actualización de resolución de funcionamiento en los

niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA y SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR** Número Nº04-2013, con fecha de 20 de febrero del año 2013.

##### II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar los niveles de **Educación Inicial Preescolar, Primaria y Secundaria en la Modalidad Regular** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

##### III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

#### POR TANTO

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN Nº41-2021 al Centro Educativo Privado “COLEGIO PAN Y AMOR SAN JOSÉ”,** autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria y Secundaria en la Modalidad Regular**. Ubicado: de la Estatua de Montoya, 2 cuerdas arriba, frente al Rincón Español, Colonia Mantica #20, Distrito II, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**SEGUNDO:** El Centro Educativo Privado “COLEGIO PAN Y AMOR SAN JOSÉ”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

**TERCERO:** Cuando el Centro Educativo Privado “COLEGIO PAN Y AMOR SAN JOSÉ”, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes. **CUARTO:** El Centro Educativo Privado “COLEGIO PAN Y AMOR SAN JOSÉ”, queda sujeto a la Disposición del Decreto Nº77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de



la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

**QUINTO:** Para que el Centro Educativo Privado "COLEGIO PAN Y AMOR SAN JOSÉ", siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

**SEXTO:** En caso que el Centro Educativo Privado "COLEGIO PAN Y AMOR SAN JOSÉ", sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

**SÉPTIMO:** Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado "COLEGIO PAN Y AMOR SAN JOSÉ" garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

**OCTAVO:** Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 23 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

(F) Oscar Antonio Rivas Montano Delegado A.I del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.

Reg. 2021-01139 – M. 67817895 – Valor C\$ 380.00

**RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE  
FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVELES  
EDUCATIVOS: EDUCACIÓN INICIAL Y  
EDUCACIÓN PRIMARIA, EN LA MODALIDAD  
REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO  
ADVENTISTA MARANATHA.**

**NºLFTO-013-2021**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de León, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial Nº 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial Nº 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Pastor: **JOSÉ GABRIEL GÁMEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de identidad número 201-260963-0000T, en calidad de Representante Legal del Centro Educativo Privado "ADVENTISTA MARANATHA" de la "ASOCIACIÓN CRISTIANA MISIÓN NOR-OCCIDENTAL ADVENTISTA DEL 7ºDÍA DE NICARAGUA" (AMINOROC), ubicado en la siguiente dirección: Departamento de León, Municipio de León: Texaco UNO Sutiaba 1 1/2 C al Norte, solicitó ante el Ministerio de Educación; actualización de resolución de funcionamiento, autorizado para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN PREESCOLAR Y EDUCACIÓN PRIMARIA**, con fecha del 7 de julio de 2003, en la modalidad **REGULAR**.

**II**

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y EDUCACIÓN PRIMARIA**, en la modalidad **REGULAR**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

**III**

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar el funcionamiento al Centro Educativo Privado "ADVENTISTA MARANATHA" en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y EDUCACIÓN PRIMARIA**, en la modalidad **REGULAR**. **SEGUNDO:** El Centro Educativo Privado "ADVENTISTA MARANATHA", queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

**TERCERO:** Cuando el Centro Educativo Privado "ADVENTISTA MARANATHA", decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50,

además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes. **CUARTO:** El Centro Educativo Privado “ADVENTISTA MARANATHA”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa, manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

**QUINTO:** Para que el Centro Educativo Privado “ADVENTISTA MARANATHA”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

**SEXTO:** En caso que el Centro Educativo Privado “ADVENTISTA MARANATHA”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

**SÉPTIMO:** Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “ADVENTISTA MARANATHA”, garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

**OCTAVO:** Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de León, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. Fraternalmente, (F) Lic. **Lener Francisco Torres Osorio**. Responsable Delegación Departamental en Educación. MINED León.

---

**INSTITUTO DE PROTECCIÓN  
Y SANIDAD AGROPECUARIA**

---

Reg.2021- 01173 – M. 67971691 – Valor C\$ 95.00

**AVISO**

**Licitación Pública No. 04/LNRQB/IPSA/2021**  
“Adquisición de materiales, reactivos, estándares y materiales de referencia certificado, solventes, cristalería y material de reposición periódica de laboratorio”

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales y jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la Licitación Pública No. 04/

LNRQB/IPSA/2021 “Adquisición de materiales, reactivos, estándares y materiales de referencia certificado, solventes, cristalería y material de reposición periódica de laboratorio”. Podrán obtener gratuitamente el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) proceso del IPSA No. 06/2021, a partir del 22 de abril del 2021 al 24 de mayo del 2021. (f) Lic. **Ana Silvia Castro**, Responsable de División de Adquisiciones IPSA.

Reg.2021- 01172 – M. 67971737 – Valor C\$ 95.00

**AVISO**

**Licitación Selectiva**  
**No. 01/INFORMÁTICA/IPSA/2021**  
“Adquisición de licencias de seguridad informática (licencia 12 meses)”

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales y jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la Licitación Selectiva No. 01/INFORMÁTICA/IPSA/2021 “Adquisición de licencias de seguridad informática (licencia 12 meses)”.

Podrán obtener gratuitamente el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) proceso del IPSA No. 1/2021, a partir del 22 de abril del 2021 al 03 de mayo del 2021. (f) Lic. **Ana Silvia Castro**, Responsable de División de Adquisiciones IPSA.

---

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

---

Reg. 2021-1289 – M. 2470161 – Valor C\$ 95.00

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS SANITARIOS ENACAL**  
Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento  
Humano  
**PISASH**

**AVISO DE CONTRATACIÓN**  
**Licitación Selectiva (LS) No. FN-LS- 003-2021**  
“Servicios de Mantenimiento Correctivo de Vehículos de la GPI”

El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) a partir del día Jueves 22 de abril de 2021.

(f) Ing. **Claudia Vanessa Puerto Zúniga**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones Unidad Ejecutora del Programa PISASH ENACAL.



**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. 2021-1261 – M. 683775340 – Valor C\$ 285.00

**CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN**

La infrascrita Notaria Público **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**, Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, **DA FE Y CERTIFICA**: Que en Sesión Ordinaria No. 16 del Consejo Directivo, del siete de abril del año dos mil veintiuno, se aprobó por unanimidad de votos la **Resolución No. CD-BCN-XVI-4-21**, misma que literalmente dice:

**Consejo Directivo**  
**Banco Central de Nicaragua**  
**Sesión No. 16**  
**Abril, miércoles 07, 2021**

**RESOLUCIÓN CD-BCN-XVI-4-21**  
**EL CONSEJO DIRECTIVO**  
**DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,**

**CONSIDERANDO****I**

Que el artículo 3, de la Ley No. 732, “Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua”, publicada con todas sus modificaciones consolidadas en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento Sesenta y Cuatro (164), del día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, por mandato de la Ley Número Novecientos Setenta y Cuatro (974), Ley de Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, aprobada el día diez de mayo de año dos mil dieciocho y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento Sesenta y Cuatro (164), del día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, establece que el objetivo fundamental del Banco Central de Nicaragua (BCN) es la estabilidad de la moneda nacional y el normal desenvolvimiento de los pagos internos y externos.

**II**

Que el artículo 5, numeral 3, de la Ley No. 732, estipula que es función del BCN normar y supervisar el sistema de pagos del país y el artículo 19, numeral 3, de la misma ley, señala que es atribución del Consejo Directivo del BCN aprobar las normas para el funcionamiento y vigilancia del Sistema de Pagos del País.

**III**

Que el artículo 19, numeral 2, de la Ley No. 732, establece como atribución del Consejo “*Dictar las políticas para la promoción del buen funcionamiento y estabilidad del sistema financiero del país, sin perjuicio de las atribuciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras*”;

**IV**

Que de conformidad con el artículo 19, numeral 21, de la referida Ley, es atribución del Consejo Directivo “*Dictar*

*las normas correspondientes y necesarias que garanticen la aplicación de todo lo establecido en la presente Ley;*”

**V**

Que el Consejo Directivo en sesión número cuarenta y cuatro (44), del dieciséis de septiembre del año dos mil veinte, aprobó la Resolución CD-BCN-XLIV-1-20 “Reglamento de los Proveedores de Tecnología Financiera de Servicios de Pagos”. Asimismo, el Consejo Directivo aprobó reformas a dicho reglamento mediante Resolución CD-BCN-LVII-4-20, del veinticinco de noviembre del año 2020.

**VI**

Que se hace necesario fortalecer el Reglamento antes referido para ampliar el alcance de las personas jurídicas interesadas en prestar servicios de tecnología financiera de servicios de pago a los que se les puede otorgar licencia o registro, fomentando así la competencia y la oferta de servicios de pago en el mercado.

En uso de sus facultades, y a solicitud del Presidente, -

**RESUELVE APROBAR**

La siguiente,

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN CD-BCN-XLIV-1-20**  
**“REGLAMENTO DE LOS PROVEEDORES DE**  
**TECNOLOGÍA FINANCIERA DE SERVICIOS DE**  
**PAGOS”**

1. Refórmense el artículo 4 y el primer párrafo del artículo 7, de la Resolución CD-BCN-XLIV-1-20 “Reglamento de los Proveedores de Tecnología Financiera de Servicios de Pagos”, los que deberán leerse de la siguiente manera:

**Artículo 4. Requisitos para constituirse como proveedor de tecnología financiera de servicios de pago.** Los interesados en prestar servicios de tecnología financiera de servicios de pago deben constituirse como una persona jurídica que tenga por objeto la prestación de servicios de pago u otros servicios financieros relacionados.

**Artículo 7. Del plan de negocio.** El plan de negocio al que hace referencia el literal “h” del artículo 6 del presente reglamento deberá contener, al menos, la siguiente información:

2. Autorícese a la Secretaría del Consejo Directivo a para que emita una certificación actualizada del texto de la resolución CD-BCN-XLIV-1-20, la cual incorpore esta reforma.

3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de que posteriormente pueda ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial o en cualquier otro medio, según lo determine la Administración Superior del Banco.

(f) legible. Ovidio Reyes R. (Leonardo Ovidio Reyes Ramírez), Presidente. (f) Ilegible. José Adrián Chavarría, Miembro sustituto por el MHCP. (f) Ilegible. Iván Salvador

Romero Arrechavala, Miembro. (f) Ilegible. Leonardo Manuel Torres Céspedes, Miembro. *(Hasta acá el texto de la resolución).*

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, y con base en las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, libro la presente Certificación con razón de rúbrica, firma y sello, en la ciudad de Managua el catorce de abril del año 2021. **(f) Ruth Elizabeth Rojas Mercado.** Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo.

## **BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN**

Reg. 2021-01299 – M. 70283 – Valor C\$ 95.00

### **AVISO DE LICITACIÓN**

**Licitación Selectiva**

**N° LS/001/BFP-2021/Obras**

**“Impermeabilización de techo, drenajes y canaletas en Casa Matriz del BFP”**

El Banco de Fomento a la Producción (BFP), en cumplimiento al artículo 33 de la Ley N°737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículo 98 del Decreto N°75-2010 “Reglamento General a la Ley N°737 LCASP”, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la **Licitación Selectiva N°LS/001/BFP-2021 “Impermeabilización de techo, drenajes y canaletas en Casa Matriz del BFP”**, financiada con fondos propios.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 22 de abril de 2021 en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y en la página web de BFP: [www.bfp.gob.ni](http://www.bfp.gob.ni).

Para obtener el pliego de bases y condiciones de la presente licitación, los oferentes interesados, pueden descargarlo (gratuitamente) del Portal Único de Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni). Si requieren obtenerlo en físico deberán solicitarlo en la unidad de adquisiciones del BFP, ubicadas de la Rotonda Ruben Dario (Metrocentro) 600 Mts al Este, del 23 al 30 de abril/21 de 8:30 a 4:30 PM, previo pago no reembolsable de C\$100.00 (cien córdobas netos) en la caja de BFP.

**(f) Lic. Xavier Enoc Montes Viscay,** Jefe Unidad de Adquisiciones.

2-1

## **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 2021 - 01199 – M.1257360564 – Valor C\$ 950.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-1240-1-ABR06-2021**  
**De fecha 06 de abril de 2021**

## **NORMA SOBRE IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN AL CLIENTE Y/O USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

### **CONSIDERANDO**

#### **I**

Que de conformidad con el artículo 99 de la “*Constitución Política de la República de Nicaragua*”, los bancos y otras instituciones financieras, privadas y estatales, están bajo la supervisión, regulación y fiscalización de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Asimismo, el artículo 105, párrafo quinto de la misma Constitución, establece que: “...*El Estado garantizará la promoción y protección de los derechos de los consumidores y usuarios a través de la Ley de la materia.*”

#### **II**

Que por mandato expreso del artículo 53, numeral “1”, de la Ley No. 842, “*Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 129, del 11 de julio del año 2013, reformado por la Ley No. 1061, “*Ley de Reformas y Adición a la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 27, del 09 de febrero del año 2021, en adelante Ley No. 842, corresponde: “*A la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras la aplicación de la presente Ley en materia de servicios financieros prestados por los bancos, sociedades financieras y otras entidades sujetas a su regulación, supervisión y fiscalización de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y demás leyes financieras aplicables.*”

#### **III**

Que conforme a la facultad establecida en el artículo 120, de la Ley No. 842, reformado por la precitada Ley No. 1061: “...*Los Entes Reguladores distintos a la DIPRODEC que no tengan establecidos por Ley los montos de las sanciones pecuniarias en esta materia, estarán facultados para establecer y ejecutar en sus propias normativas internas los tipos de infracciones y los montos de las multas, aplicando para ello los rangos mínimos y máximos establecidos en los Artículos 122, 123 y 124 de la presente Ley para las faltas leves, graves y muy graves...*”.

#### **IV**

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base a la facultad establecida en los artículos 3, numerales 2) y 12), y 10, numerales 1) y 2) de la Ley No. 316, “*Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras*”, contenida en la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus actualizaciones.

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**CD-SIBOIF-1240-1-ABR06-2021**

**NORMA SOBRE IMPOSICIÓN DE SANCIONES  
POR INCUMPLIMIENTOS EN MATERIA DE  
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN AL CLIENTE  
Y/O USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS**

**CAPÍTULO I  
CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE**

**Artículo 1. Conceptos.-** Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente norma, los términos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) **Cliente:** (1) persona natural o jurídica pública, privada o mixta con quien la institución mantiene una relación comercial originada por la celebración de un contrato; y (2) persona natural o jurídica pública, privada o mixta con quien la institución se encuentra en fases previas a la celebración de un contrato.

b) **Consejo Directivo:** Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

c) **Institución o institución financiera:** Bancos, oficinas de representación de bancos y financieras extranjeras, empresas financieras de régimen especial de grupos financieros, emisores no bancarios de tarjetas de créditos, entidades financieras, sociedades de seguros, reaseguros y fianzas, almacenes generales de depósito y entidades que operan en el mercado de valores y demás entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras que como parte de sus actividades brinden atención al público.

d) **Ley No. 431:** Ley para el Régimen de Circulación Vehicular e Infracciones de Tránsito, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 96, del 27 de mayo de 2014, y sus reformas.

e) **Ley No. 561:** Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus actualizaciones.

f) **Ley No. 733:** Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus actualizaciones.

g) **Ley No. 842:** Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuaris, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 129, del 11 de julio del año 2013 y sus reformas.

h) **Ley No. 974:** Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus actualizaciones.

i) **Norma de pólizas:** Norma para la Autorización de Pólizas de Seguros, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-958-2-SEP6-2016, de fecha 6 de septiembre de 2016, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 187, del 6 de octubre de 2016.

j) **Norma de centrales de riesgo privadas:** Norma sobre Centrales de Riesgo Privadas, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-577-1-MAR18-2009, de fecha 18 de marzo de 2009, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 79, del 30 de abril de 2009.

k) **Norma de transparencia:** Norma sobre Transparencia en las Operaciones Financieras, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-796-1-AGOST30-2013, de fecha 30 de agosto de 2013, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 178, del 20 de septiembre de 2013, y sus reformas.

l) **Norma de tarjetas de crédito:** Norma para las Operaciones de Tarjetas de Crédito, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-629-4-MAY26-2010, de fecha 26 de mayo de 2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 150 y 151, del 9 y 10 de agosto de 2010, respectivamente.

m) **Norma sobre regulación de días laborales:** Norma sobre Regulación de Días Laborales para la Prestación de Servicios Financieros, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-371-1-AGOS18-2005, de fecha 18 de agosto de 2005, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 188, del 29 de septiembre de 2005.

n) **Servicios financieros:** Servicios de depósitos, préstamos, créditos, tarjetas de crédito y de débito, transferencias, remesas familiares, compra y venta y/o cambio de monedas, seguros, operaciones bursátiles, servicios brindados por almacenes generales de depósitos, sistemas de pago, tecnología financiera de servicios de pago y cualquier otro servicio que brinden las entidades financieras reguladas, de conformidad con sus leyes particulares según el sector o la industria a la que pertenecen.

o) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

p) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

q) **Unidad de medida:** Conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 842, el valor de cada unidad de medida corresponderá al salario mínimo promedio nacional, que es el promedio simple calculado en base a la tabla de Salario Mínimo por Sector de Actividad, aprobado por la Comisión Nacional de Salario Mínimo o por el Ministerio del Trabajo, conforme procedimiento establecido por la Ley No. 625, "Ley del Salario Mínimo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 120, del 26 de junio de 2007.

r) **Usuario:** Persona natural o jurídica pública, privada o mixta que, sin tener una relación contractual con la institución financiera, adquiere, utiliza o disfruta un producto o servicio financiero determinado, o que potencialmente puede llegar a adquirir, utilizar o disfrutar de tal producto o servicio.

**Artículo 2. Objeto y alcance.-** La presente norma tiene por objeto establecer las infracciones y sanciones aplicables a las instituciones financieras por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley No. 842 y disposiciones normativas e instrucciones del Superintendente en materia de transparencia en las operaciones financieras y protección al cliente y/o usuario de productos y servicios financieros, dentro de los rangos establecidos en los artículos 122, 123 y 124 de la Ley No. 842, determinados según la gravedad de la falta, conforme los parámetros y criterios que se señalan en la presente norma.

## **CAPÍTULO II PARÁMETROS Y CRITERIOS**

**Artículo 3. Parámetros y criterios.-** El Superintendente aplicará y graduará las sanciones considerando las siguientes circunstancias:

a) Se consideran atenuantes los motivos o causas que permiten disminuir o reducir la sanción correspondiente, estableciéndose como tales las siguientes:

1) Si antes que inicie el procedimiento sancionador o antes que el Superintendente dicte resolución al respecto, el infractor hubiere subsanado la conducta infractora por iniciativa propia o hubiere presentado un plan de acción consistente en los aspectos que se requieran subsanar, indicando una propuesta de fecha máxima para su culminación y las personas responsables de ejecutarlo.

2) El comportamiento histórico del infractor en la prestación de los servicios financieros relativo al objeto de la norma.

b) Se consideran agravantes las circunstancias que tornan más grave la falta o infracción cometida, estableciéndose como tales las siguientes:

1) Cuando la infracción ocasione daño al interés público y/o al bien jurídico protegido, incluyendo el impacto sobre la confianza del público en el ámbito en el que el infractor desarrolla sus actividades.

2) Cuando el infractor haya cometido la infracción con el objeto de ejecutar u ocultar otra infracción.

3) Cuando el infractor haya obtenido beneficios propios o para terceros a consecuencia de la infracción.

4) Cuando la institución financiera impida u obstruya al supervisor el ejercer su facultad de supervisión evitando que se tome conocimiento de la infracción, bien sea ocultando información o retrasando su entrega, dificultando las acciones

de control, o de cualquier otra forma.

5) Cuando por naturaleza del cargo y funciones del infractor, este tuviere responsabilidad específica respecto al hecho que constituye la infracción.

6) Cuando el infractor haga participar o utilice a una o más instituciones miembros del grupo financiero al que pertenece, de ser el caso, para cometer la infracción. Asimismo, cuando haga participar o utilice a una o más instituciones que operen en los sistemas financieros de otros países.

7) Cuando el infractor reincida en la realización de alguna infracción.

## **CAPÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 4. Infracciones y montos.-** Cuando el Superintendente observare incumplimientos a las obligaciones establecidas en las leyes que le corresponde aplicar a la Superintendencia, disposiciones normativas, resoluciones e instrucciones de dicha autoridad, en materia de transparencia en las operaciones financieras y protección al cliente y/o usuario de productos y servicios financieros, impondrá sanción administrativa ajustada a la importancia de la falta, de 1 hasta 550 unidades de medida.

Para los efectos del presente artículo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

a) **Infracciones Leves:** Son infracciones leves las siguientes:

**Monto:** 1 a 100 unidades de medida

1) No contar en sus sucursales, ventanillas y demás establecimientos para brindar sus servicios al público, ni en su página Web, con la información sobre productos, tasas de interés, comisiones, gastos, cargos y demás servicios conexos según lo establecido en el artículo 15 de la norma de transparencia y artículo 21 de la norma de tarjetas de crédito; o teniéndola disponible en los lugares antes señalados, no se encuentre actualizada.

2) Incumplir la obligación de brindar información periódica a los clientes sobre los productos o servicios financieros contratados, en contravención a lo establecido en el artículo 36 de la norma de transparencia y demás normativas y contratos aplicables.

3) Expedir estados de cuenta de las tarjetas de crédito que no cumplan con la información requerida en el artículo 19, inciso a) de la norma de tarjetas de crédito.

4) Realizar gestiones de cobro, promociones u ofertas de servicios fuera de los horarios establecidos por la Superintendencia.

5) No mantener a disposición de la Superintendencia la

información estadística relativa a los reclamos presentados por los clientes y/o usuarios, en los términos establecidos en el artículo 48 de la norma de transparencia, artículo 31 de la norma de tarjetas de crédito y/o en las circulares emitidas por el Superintendente.

6) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables, así como instrucciones del Superintendente. Para determinar si el nivel de daño es leve, se deberá tomar en consideración los elementos particulares del caso, tales como, si la afectación perjudica a una sola persona o a una pluralidad, las características o perfil del o los afectados y la cuantía del perjuicio económico; así como la trascendencia del hecho, antecedentes del infractor o infractora y el daño potencial o real causado.

b) **Infracciones Graves:** Son infracciones graves las siguientes:

**Monto:** 101 a 250 unidades de medida

1) Negar a los clientes y/o usuarios que lo soliciten, la información y documentación de los productos y servicios que ofrezcan y de los correspondientes costos, así como de las condiciones de los contratos que tengan por objeto tales productos y servicios, para validar que coincida con lo ofertado o comercializado, previo a su contratación, conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Ley No. 842 y el artículo 5 de la norma de transparencia.

2) Negar al cliente la posibilidad de cancelar el producto o servicio contratado por el mismo medio por el cual fue ofrecido y aceptado.

3) Expedir estados de cuenta de las tarjetas de crédito que no cumplan con la información requerida en el artículo 19, inciso d) de la norma de tarjetas de crédito.

4) No atender las consultas o solicitudes de aclaraciones de los clientes en la forma y a través de los medios establecidos en los artículos 45 y 46 de la norma de transparencia, artículo 27 de la norma de tarjetas de crédito y artículo 88 de la Ley No. 733.

5) No haber entregado a los clientes al momento de la firma, copia de los contratos suscritos con todos sus anexos, por las operaciones activas, pasivas o de servicios que se celebren, así como sus modificaciones, conforme a lo establecido en el artículo 62 de la Ley No. 842 y el artículo 23 de la norma de transparencia.

6) No haber entregado al cliente fotocopia con acuse de recibo firmada por este, el resumen informativo y cronograma de pagos para las operaciones activas, o el resumen informativo para operaciones pasivas, a los que se refieren los artículos 18 y 21 de la norma de transparencia.

7) No expresar en términos anuales las tasas de interés ordinarias y moratorias para las operaciones activas, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la norma de transparencia, y artículo 19 de la norma de tarjetas de crédito.

8) No informar al asegurado de su derecho a solicitar dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la póliza, la rectificación correspondiente en caso de que la misma no concuerde con la solicitud, en términos de lo establecido en el artículo 80 de la Ley No. 733.

9) No entregar al cliente, en un plazo razonable establecido en sus políticas internas, el documento que compruebe la cancelación del crédito otorgado.

10) No entregar al usuario, a más tardar en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del pago de la prima, los documentos establecidos en el artículo 12 de la norma de pólizas.

11) No entregar al asegurado el folleto para presentar reclamos a que se refiere el artículo 13 de la norma de pólizas.

12) No mantener en su página web, sucursales, agencias y ventanillas, el aviso sobre información relativa a la cobertura de los depósitos, en los términos establecidos en el artículo 51 de la norma de transparencia.

13) Difundir publicidad sobre productos o servicios financieros que no sea clara, o que induzca o pueda inducir a confusión o error a sus destinatarios, según lo establecido en los artículos 7 y 29 de la norma de transparencia, artículo 20 de la norma de tarjetas de crédito y artículos 86 y 87 de la Ley No. 733.

14) No incluir la Tasa de Costo Efectiva Anual (TCEA) en los ofrecimientos publicitarios de créditos en los que se haga mención a cuotas y/o tasa de interés, realizados por la propia institución financiera y/o a través de terceros que financien la venta de sus bienes, productos o servicios con recursos de la institución financiera, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la norma de transparencia.

15) Incluir la Tasa de Costo Efectiva Anual (TCEA) en los ofrecimientos publicitarios de créditos sin cumplir con las formalidades y condiciones requeridas en el artículo 29 de la norma de transparencia.

16) No garantizar mediante los mecanismos de control que tenga a bien aplicar la aseguradora, la entrega de los presupuestos de reparación a los clientes o usuarios de seguros. Sin perjuicio de la sanción que corresponda a la aseguradora, la evidencia de que el taller respectivo no entregó al asegurado el presupuesto correspondiente, dará mérito suficiente para que la Superintendencia también pueda instruir a la aseguradora el cese inmediato de la relación con dicho taller.

17) Requerir al cliente su autorización para debitar de cuentas

que posee en otras instituciones financieras como condición para el otorgamiento del producto o servicio solicitado.

18) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables, así como instrucciones del Superintendente. Para determinar si el nivel de daño es grave, se deberá tomar en consideración los elementos particulares del caso, tales como, si la afectación perjudica a una sola persona o a una pluralidad, las características o perfil del o los afectados y la cuantía del perjuicio económico; así como la trascendencia del hecho, antecedentes del infractor o infractora y el daño potencial o real causado.

c) Infracciones Muy Graves: Son infracciones muy graves las siguientes:

Monto: 251 a 550 unidades de medida

- 1) Utilizar modelos de contratos de adhesión que no hayan sido autorizados por la Superintendencia para efectos de lo establecido en el artículo 35 de Ley No. 842.
- 2) Utilizar pólizas de seguros y/o modificar las ya existentes sin contar con la respectiva autorización del Superintendente, en contravención a lo establecido en el artículo 73 de la Ley No. 733.
- 3) Expedir estados de cuenta de las tarjetas de crédito que no cumplan con la información requerida en el artículo 19, incisos b), c) y e) de la norma de tarjetas de crédito.
- 4) Autorizar líneas de crédito o aumentar sus límites sin evaluar la capacidad de pago y el nivel de endeudamiento del interesado, según lo establecido en el artículo 8 de la norma de tarjetas de crédito.
- 5) Aumentar o disminuir los límites de las tarjetas de crédito sin notificar previamente y de forma verificable al tarjetahabiente de tales modificaciones.
- 6) No aplicar la metodología de cálculo de intereses conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 de la norma de tarjetas de crédito.
- 7) Modificar las tasas de interés, comisiones, gastos, cronograma de pagos y otras estipulaciones contractuales sin cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo VIII de la norma de transparencia y el artículo 14 de la norma de tarjetas de crédito.
- 8) Negar la contratación de un producto o servicio financiero solicitado previamente por el cliente y/o usuario, o cancelar o suspender el producto o servicio ya contratado, sin causa jurídica que justifique tal decisión, salvo en los casos establecidos en el marco jurídico correspondiente, de conformidad a lo indicado en el artículo 9, numeral 10 y artículo 54, numeral 3, de la Ley No. 842, y artículo 5 de la

norma de transparencia.

9) No notificar a los interesados de forma verificable de la decisión negativa emitida por parte de la institución financiera sobre la contratación de productos o servicios financieros solicitados, o hacerlo sin dar a conocer la causa jurídica que justifique la decisión negativa de la contratación, salvo en los casos establecidos en el marco jurídico correspondiente, de conformidad a lo indicado en el artículo 9, numeral 10 y artículo 54, numeral 3, de la Ley No. 842, y artículo 5 de la norma de transparencia.

10) No atender las solicitudes de rectificación, modificación o cancelación de datos presentadas por el deudor o fiador, conforme al procedimiento y plazos fijados en la normativa sobre centrales de riesgos privadas.

11) No haber respetado la privacidad de los datos de los clientes y/o usuarios que estos no hayan autorizado de forma expresa a las instituciones financieras, en contravención a lo establecido en el artículo 10, numeral 2, de la Ley No. 842, y en el artículo 3 de la norma de transparencia.

12) Cobrar cargos adicionales, recargos o multas por servicios no contratados o no establecidos en el comprobante de pago o en el contrato, en contravención a lo establecido en el artículo 10, numeral 22 de la Ley No. 842.

13) Prohibir, limitar o penalizar pagos anticipados de los saldos de sus obligaciones, en forma total o parcial, salvo en los casos expresamente señalados en el artículo 68 de la Ley No. 842, o cuando aplique otras cláusulas abusivas al tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de dicha ley.

14) Imponer a las personas usuarias la aseguradora o intermediario de seguros, en su caso, para los créditos que requieran la contratación de una póliza de seguro para garantizar los mismos, en contravención a lo dispuesto en el artículo 64, numeral 8 de la Ley No. 842; artículos 84 y 89 de la Ley No. 733; y artículo 22 de la norma de transparencia.

15) No informar al asegurado sobre las diligencias de investigación que la sociedad de seguros deba realizar para determinar la procedencia o no del reclamo.

16) Retrasar la indemnización de un reclamo resuelto a favor del asegurado, por causas no imputables a éste o su beneficiario, en contravención a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley No. 733, artículo 76 de la Ley No. 431 y la normativa pertinente.

17) No proporcionar dentro de los plazos y/o condiciones establecidas en cada caso, la información y/o documentación que sea requerida por el Superintendente y/o funcionario delegado, por escrito, correo electrónico o cualquier otro medio que evidencie el requerimiento.



18) Condicionar la contratación de operaciones o servicios a la contratación de otra operación o servicio no requerido por el cliente y/o usuario, según lo establecido en el artículo 10, numeral 11, de la Ley No. 842.

19) No atender los reclamos de los clientes y/o usuarios en la forma y plazos previstos en el artículo 47 de la norma de transparencia, artículos 28 y 29 de la norma de tarjetas de crédito, artículo 88 de la Ley No. 733 y artículo 76 de la Ley No. 431.

20) Aplicar cobros en forma de débito automático y/o congelamientos temporales en cuentas sin consentimiento previo del cliente, salvo en los casos permitidos por ley.

21) No subsanar y/o implementar las instrucciones formuladas por el Superintendente en materia de protección de los derechos de los clientes y/o usuarios de los servicios financieros, que a criterio de la Superintendencia, deberían estar en proceso de implementación o completamente superadas en razón del plazo transcurrido o del plazo previamente señalado por dicho funcionario.

22) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables, así como instrucciones del Superintendente. Para determinar si el nivel de daño es muy grave, se deberá tomar en consideración los elementos particulares del caso, tales como, si la afectación perjudica a una sola persona o a una pluralidad, las características o perfil del o los afectados, y la cuantía del perjuicio económico para el tercero o el beneficio para la institución; así como la trascendencia del hecho, antecedentes del infractor o infractora y el daño potencial o real causado.

#### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 5. Recursos contra las resoluciones del Superintendente.-** Las resoluciones que dicte el Superintendente estarán sujetas a los recursos y procedimientos contemplados en la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**Artículo 6. Vigencia.-** La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(F) Ilegible S. Rosales (F) Ilegible (Luis Ángel Montenegro E) (F) Ilegible Fausto Reyes (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (F) Ilegible (Ervin Antonio Vargas Pérez).

(F) SAÚL CASTELLÓN TÓRREZ. Secretario Ad Hoc Consejo Directivo SIBOIF

Reg. 2021 - 01200 - M.1257360564 - Valor C\$ 475.00

#### **Resolución N° CD-SIBOIF-1240-2-ABR06-2021 De fecha 06 de abril 2021**

#### **NORMA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 3, 5, 49 y 50 DE LA NORMA SOBRE TRANSPARENCIA EN LAS OPERACIONES FINANCIERAS**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que con fecha 30 de agosto de 2013, se aprobó la Norma sobre Transparencia en las Operaciones Financieras, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-796-1-AGOST30-2013, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 178, del 20 de septiembre de 2013.

##### **II**

Que por mandato expreso del artículo 53, numeral "1", de la Ley No. 842, "*Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 129, del 11 de julio del año 2013, reformado por la Ley No. 1061, "*Ley de Reformas y Adición a la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 27, del 09 de febrero del año 2021, en adelante Ley No. 842, corresponde: "*A la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras la aplicación de la presente Ley en materia de servicios financieros prestados por los bancos, sociedades financieras y otras entidades sujetas a su regulación, supervisión y fiscalización de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y demás leyes financieras aplicables.*"

##### **III**

Que dada la aprobación de la Ley No. 1061, "*Ley de Reformas y Adición a la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías*", resulta necesario reformar la Norma sobre Transparencia en las Operaciones Financieras con el fin de actualizarla en los siguientes aspectos: 1- definiciones de: "cliente", "institución financiera", "servicios de pago", "servicios financieros" y "usuario", para los fines de la norma; 2- derechos y obligaciones de los clientes y usuarios de servicios financieros y de los proveedores de estos servicios; y 3- requisitos y procedimiento a seguir para la presentación y admisión de reclamos.

##### **IV**

Que el artículo 4 de la precitada Ley No. 1061, establece que "*DIPRODEC y los demás Entes Reguladores deberán actualizar sus normativas internas para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de su publicación.*"

##### **V**

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base a la facultad establecida en los artículos 3, numeral 2), y 10, numerales 1) y 2) de la Ley No. 316, "*Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones*

*Financieras*", contenida en la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus actualizaciones.

En uso de sus facultades,

#### HA DICTADO

La siguiente:

**CD-SIBOIF-1240-2-ABR06-2021**

#### **NORMA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 3, 5, 49 y 50 DE LA NORMA SOBRE TRANSPARENCIA EN LAS OPERACIONES FINANCIERAS**

**PRIMERO:** Refórmense los artículos 1, 3, 5, 49 y 50 de la Norma sobre Transparencia en las Operaciones Financieras, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-796-1-AGOST30-2013, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 178, del 20 de septiembre de 2013, los cuales se leerán así:

**"Artículo 1. Conceptos.-** Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente norma, los conceptos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) **Cláusulas Abusivas:** Son todas aquellas estipulaciones contractuales, que habiendo sido establecidas unilateralmente por la institución financiera, se consideren en contra de las exigencias de la buena fe, causando un desequilibrio de los derechos y obligaciones en perjuicio de sus clientes y usuarios.

b) **Cliente:** (1) persona natural o jurídica pública, privada o mixta con quien la institución mantiene una relación comercial originada por la celebración de un contrato; y (2) persona natural o jurídica pública, privada o mixta con quien la institución se encuentra en fases previas a la celebración de un contrato.

c) **Contrato de Adhesión:** Es aquel cuyas cláusulas son establecidas unilateralmente por la institución financiera, sin que el cliente pueda negociar o modificar su contenido al momento de contratar.

d) **Contrato:** Documento que contiene todos los derechos y obligaciones que corresponden al cliente y a la institución, incluyendo los anexos que establecen estipulaciones específicas propias de la operación financiera que es objeto del pacto y que ha sido celebrado por las partes contratantes.

e) **Dirección de Atención a las Personas Usuarias de Servicios Financieros:** Instancia administrativa de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, creada mediante la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias.

f) **Modelo de Contrato de Adhesión:** Modelo de contrato que contiene todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cliente y a la institución en caso de llegar

a contratar, y que es puesto a disposición del primero en la página de internet de la institución. Incluirá los anexos con estipulaciones específicas propias de una operación financiera cuando correspondan con la finalidad de comprender la operación o servicio y/o las obligaciones y derechos de las partes.

g) **Fórmula:** Método que permite determinar de forma clara, detallada, y comprensible, el principal y los intereses que cobren o paguen las instituciones por sus productos activos y pasivos, respectivamente, así como, los montos que cobren por comisiones y gastos derivados de la operación.

h) **Institución o institución financiera:** Bancos, oficinas de representación de bancos y financieras extranjeras, empresas financieras de régimen especial de grupos financieros, emisores no bancarios de tarjetas de créditos, entidades financieras, sociedades de seguros, reaseguros y fianzas, almacenes generales de depósito y entidades que operan en el mercado de valores y demás entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras que como parte de sus actividades brinden atención al público.

i) **Operaciones activas bajo el sistema de cuotas:** Operación de crédito bajo la modalidad de desembolso de dinero que se repaga según el cronograma de pagos otorgado por la institución dentro del plazo de vencimiento, tales como créditos vehiculares, créditos de consumo, microcréditos y créditos hipotecarios de vivienda. No se considera bajo esta definición los créditos otorgados bajo la modalidad de tarjetas de crédito.

j) **Operaciones activas:** Operaciones de crédito que implican el desembolso de dinero en efectivo o el otorgamiento de una línea de crédito bajo cualquier modalidad contractual.

k) **Operaciones pasivas:** Operaciones de captación de fondos bajo cualquier modalidad contractual.

l) **Operaciones pasivas a plazo determinado:** Operaciones de captación de fondos cuya fecha de vencimiento dependerá del plazo pactado entre el cliente y la institución.

m) **Programa:** Aplicativo o software que permite a la institución calcular intereses, comisiones y gastos, bajo el sistema de cuotas y que puede ser utilizado por el cliente para replicar su caso particular.

n) **Servicios de Pago:** Servicios que permiten depósitos y retiros de efectivo, la ejecución de operaciones de pago, la emisión y/o adquisición de instrumentos de pago y cualquier otro servicio funcional para la transferencia de dinero. Lo anterior también incluirá la emisión de dinero electrónico.

o) **Servicios financieros:** Servicios de depósitos, préstamos, créditos, tarjetas de crédito y de débito, transferencias, remesas familiares, compra y venta y/o cambio de monedas, seguros, operaciones bursátiles, servicios brindados por almacenes generales de depósitos, sistemas de pago, tecnología financiera de servicios de pago y cualquier otro servicio que brinden las entidades financieras reguladas, de

conformidad con sus leyes particulares según el sector o la industria a la que pertenecen.

p) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

q) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

r) **Tarjeta de crédito:** Instrumento o medio de legitimación, que puede ser magnético o de cualquier otra tecnología, cuya posesión acredita el derecho del tarjetahabiente o portador de tarjeta adicional, para disponer de la línea de crédito en cuenta corriente, derivada de una relación contractual previa entre el emisor y el tarjetahabiente.

s) **TCEA:** Tasa de Costo Efectiva Anual.

t) **Usuario:** Persona natural o jurídica pública, privada o mixta que, sin tener una relación contractual con la institución financiera, adquiere, utiliza o disfruta un producto o servicio financiero determinado, o que potencialmente puede llegar a adquirir, utilizar o disfrutar de tal producto o servicio.

**Artículo 3. Derechos de los clientes y usuarios de servicios financieros.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 842, los clientes y usuarios de servicios financieros tienen, entre otros, los siguientes derechos:

(...)

b) A seleccionar y acceder a los productos o servicios financieros en el ámbito de libre competencia, ofrecidos por las distintas instituciones que prestan servicios financieros;

c) A ser notificados por parte de la institución financiera de forma verificable, de la decisión negativa emitida por parte de la institución respecto a la contratación del producto o servicio financiero solicitado de previo por el usuario, o de la cancelación o suspensión de los contratos de productos o servicios. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4, inciso e) de la presente norma, en caso de cancelación o suspensión unilateral de los productos o servicios financieros, el usuario afectado podrá presentar su reclamo directamente ante la Superintendencia con el fin de solicitar la restitución de sus derechos, si ésta así lo resolviese.

(...)

**Artículo 5. Deberes de información y de transparencia.-** Las instituciones financieras deben proporcionar a sus clientes información clara, adecuada, inteligible y completa de los productos y servicios que ofrezcan y de los correspondientes costos, así como de las condiciones de los contratos que tengan por objeto tales productos y servicios.

Las instituciones financieras deben proporcionar a sus clientes la información pertinente antes, durante y después de la celebración del contrato. Asimismo, las instituciones financieras deberán informar a sus clientes la decisión negativa respecto a la contratación del producto o servicio financiero solicitado o de la cancelación o suspensión de los

contratos de estos productos o servicios, dejando constancia verificable de que se hizo la respectiva notificación. Dichas decisiones deberán ser notificadas con copia a la Superintendencia y estar fundadas en ley expresa, en normativas o resoluciones emitidas por este ente regulador y/o en causa jurídicamente justificada, las cuales deberán ser dadas a conocer a la persona usuaria, salvo en los casos establecidos en el marco jurídico correspondiente. La decisión negativa de la contratación de un nuevo producto o servicio deberá ser notificada por la institución financiera al solicitante a más tardar en un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la recepción de toda la información y/o documentación requerida para la tramitación de la solicitud. Las decisiones negativas sobre la contratación de un nuevo producto o servicio, o sobre las cancelaciones o suspensiones de los mismos, no podrán trascender a la persona afectada por tales decisiones.

Las instituciones financieras deberán ser plenamente transparentes en la difusión, aplicación y modificación de las tasas de interés, comisiones, gastos y cualquier otra tarifa asociada a las operaciones activas y pasivas que realicen, así como a los servicios que brinden. Es obligación de las instituciones financieras publicar en la página de internet y en el interior de sus oficinas de atención al público, las tarifas cobradas y los tiempos de acreditación por cada servicio de pago ofrecido al público en general.

Igualmente, las instituciones deben proporcionar a los clientes la información fiscal básica que, de acuerdo con la regulación tributaria, sea aplicable a los productos o servicios que aquéllas prestan, les permita conocer los costos fiscales reales del producto o servicio, todo ello con el alcance razonable propio de la actividad de una institución financiera.

**Artículo 49. Requisitos de presentación.-** Una vez notificada o informada de manera escrita con acuse de recibo la respuesta del reclamo por parte de la institución y esta fuera negativa, o cuando esta no respondiere, el cliente dispondrá de un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de recepción de la respuesta o de la fecha en que la institución debió haber respondido, para presentar de manera escrita su reclamo ante el Superintendente. El reclamo intentado fuera del plazo anterior se considerará inadmisibles. Cuando se trate de cancelaciones o suspensiones de productos o servicios financieros, el cliente podrá presentar su reclamo de manera directa ante la Superintendencia, en el plazo antes señalado.

(...)

**Artículo 50. Reclamos inadmisibles.-** El Superintendente considerará inadmisibles los reclamos que pretendan realizar los clientes o usuarios cuando se produzca alguna de las situaciones siguientes:

a) Reclamos que no hayan sido presentados previamente a la institución financiera o que no haya recibido respuesta de la institución financiera sin que todavía haya expirado el plazo máximo establecido para ello, salvo cuando se trate de reclamos por cancelaciones o suspensiones de productos o servicios financieros.

(...)”

**SEGUNDO:** La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(F) Ilegible S. Rosales (F) Ilegible (Luis Ángel Montenegro E) (F) Ilegible Fausto Reyes (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (F) Ilegible (Ervin Antonio Vargas Pérez). (F) SAÚL CASTELLÓN TÓRREZ. Secretario Ad Hoc Consejo Directivo SIBOIF.

### **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 2021 - 1168 - M. 67892493 - Valor - C\$ 290.00

### **CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS) de la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA), institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; CERTIFICA que bajo el Número Perpetuo cero, cero, cero, cuatro (0004), del Folio cinco (5), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS se encuentra inscripción de Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0020-2021 emitida a favor de la sociedad mercantil PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A., la que integra y literalmente dice: PARTES CONDUCENTES.-

### **RPNDAPS-LIPV-IPV-0004-2021**

Que vista la solicitud presentada el veinticinco de marzo del dos mil veintiuno por la ingeniera María Celia Fernández Castro ante este REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS) en calidad de Apoderada Especial de Representación de la sociedad mercantil PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A. de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número ciento uno (101) suscrita el diecisiete de septiembre del dos mil veinte bajo los oficios notariales de la licenciada Zayda del Carmen Delgadillo Espinoza, con objeto de registrar Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0020-2021 de Permiso de Vertidos.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto RESUELVO:

**PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0020-2021 de «Permiso de Vertidos» emitida el ocho de marzo de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de CINCO (05) AÑOS a partir del momento de su notificación.

**SEGUNDO.** El sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «Río San Juan», demarcado en el municipio de Managua, departamento de Mangua, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 574130E – 1332578N.

**TERCERO.** El punto de vertido se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «Río San Juan», demarcado en el municipio de Managua, departamento de Managua, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 573581E – 1344302N con un volumen máximo de vertido anual de 648 302,37 m³. La génesis del vertido es RESIDUAL INDUSTRIAL. El cuerpo receptor corresponde al LAGO DE MANAGUA/ XOLOTLÁN.

Dado en la ciudad de Managua a las tres y diez minutos de la tarde del jueves veinticinco de marzo del dos mil veintiuno.- (F).- LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Es conforme con su original, y a solicitud de la ingeniera María Celia Fernández Castro en su calidad de Apoderada Especial de Representación de la sociedad mercantil Puma Energy Bahamas, S.A. para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Sexto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0020-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios, so pena de nulidad (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de

Managua, a las tres y cuarenta minutos de la tarde del veinticinco de marzo del dos mil veintiuno. (F) LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

### ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 2021-01203 - M. 274842 - Valor C\$ 570.00

#### BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de situación financiera separado

Al 31 de diciembre de 2020

(Expresado en córdobas)

|                                                                             | 2020                   | 2019                   |
|-----------------------------------------------------------------------------|------------------------|------------------------|
| <b>Activos</b>                                                              |                        |                        |
| <b>Efectivo y equivalentes de efectivo</b>                                  |                        |                        |
| <b>Moneda nacional</b>                                                      |                        |                        |
| Caja                                                                        | 2,152,831,992          | 2,053,447,347          |
| Banco Central de Nicaragua                                                  | 2,173,594,805          | 2,157,784,077          |
| Instituciones financieras                                                   | <u>11,978,228</u>      | <u>16,688,482</u>      |
|                                                                             | <u>4,338,405,025</u>   | <u>4,227,919,906</u>   |
| <b>Moneda extranjera</b>                                                    |                        |                        |
| Caja                                                                        | 2,070,785,155          | 2,228,886,824          |
| Banco Central de Nicaragua                                                  | 6,027,887,209          | 4,289,318,970          |
| Instituciones financieras                                                   | 2,058,893,266          | 5,745,122,426          |
| Equivalentes de efectivo                                                    | -                      | <u>1,862,956,596</u>   |
|                                                                             | <u>10,157,565,630</u>  | <u>14,126,284,816</u>  |
|                                                                             | <u>14,495,970,655</u>  | <u>18,354,204,722</u>  |
| <b>Inversiones a valor razonable con cambios en otro resultado integral</b> | 9,252,709,270          | 825,986,921            |
| <b>Cartera a costo amortizado</b>                                           |                        |                        |
| <b>Cartera de créditos, neto</b>                                            |                        |                        |
| Vigentes                                                                    | 22,193,706,272         | 26,181,660,687         |
| Prorrogados                                                                 | 1,424,395,260          | 761,535,775            |
| Reestructurados                                                             | 5,055,232,655          | 1,750,119,723          |
| Vencidos                                                                    | 304,872,094            | 476,358,825            |
| Cobro judicial                                                              | 755,171,187            | 451,962,797            |
| Comisiones devengadas con la tasa de interés efectiva                       | (118,671,846)          | (134,683,571)          |
| Intereses y comisiones por cobrar sobre cartera de créditos                 | 353,185,036            | 326,981,700            |
| Provisión de cartera de créditos                                            | <u>(2,630,337,349)</u> | <u>(1,965,830,936)</u> |

|                                                                                                |                       |                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|
|                                                                                                | <u>27,337,553,309</u> | <u>27,848,105,000</u> |
|                                                                                                | <u>27,337,553,309</u> | <u>27,848,105,000</u> |
| <b>Cuentas por cobrar, neto</b>                                                                | 112,757,347           | 119,534,807           |
| <b>Activos recibidos en recuperación de créditos</b>                                           | 31,479,683            | 30,680,811            |
| <b>Participaciones</b>                                                                         | 76,079,906            | 68,986,626            |
| <b>Activo material</b>                                                                         | 1,144,436,594         | 1,148,756,957         |
| <b>Activos intangibles</b>                                                                     | 6,303,217             | 12,902,729            |
| <b>Activos fiscales</b>                                                                        | -                     | 42,587                |
| <b>Otros activos</b>                                                                           | <u>45,064,848</u>     | <u>19,045,183</u>     |
| <b>Total activos</b>                                                                           | <u>52,502,354,829</u> | <u>48,428,246,343</u> |
| <b>Pasivos</b>                                                                                 |                       |                       |
| <b>Pasivos financieros a costo amortizado</b>                                                  |                       |                       |
| <b>Obligaciones con el público</b>                                                             |                       |                       |
| <b>Moneda nacional</b>                                                                         |                       |                       |
| Depósitos a la vista                                                                           | 6,444,590,144         | 5,272,124,107         |
| Depósitos de ahorro                                                                            | 3,198,254,249         | 2,355,595,317         |
| Depósitos a plazo                                                                              | <u>86,756,236</u>     | <u>178,084,290</u>    |
|                                                                                                | <u>9,729,600,629</u>  | <u>7,805,803,714</u>  |
| <b>Moneda extranjera</b>                                                                       |                       |                       |
| Depósitos a la vista                                                                           | 9,049,940,691         | 6,950,526,770         |
| Depósitos de ahorro                                                                            | 14,035,310,386        | 10,421,835,361        |
| Depósitos a plazo                                                                              | <u>5,281,210,390</u>  | <u>5,170,764,989</u>  |
|                                                                                                | <u>28,366,461,467</u> | <u>22,543,127,120</u> |
| Intereses sobre obligaciones con el público por depósitos                                      | <u>112,246,287</u>    | <u>103,085,087</u>    |
|                                                                                                | <u>38,208,308,383</u> | <u>30,452,015,921</u> |
| <b>Otras obligaciones diversas con el público</b>                                              | 240,381,505           | 174,525,941           |
| <b>Obligaciones por depósitos de instituciones financieras y de organismos internacionales</b> | 1,479,914,107         | 4,689,576,015         |
| <b>Obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos</b>                  | <u>480,915,651</u>    | <u>1,580,628,960</u>  |
|                                                                                                | <u>40,409,519,646</u> | <u>36,896,746,837</u> |
| <b>Pasivos fiscales</b>                                                                        | 176,233,690           | 214,925,988           |
| <b>Otros pasivos y provisiones</b>                                                             | <u>643,263,464</u>    | <u>662,588,064</u>    |
| <b>Total pasivos</b>                                                                           | <u>41,229,016,800</u> | <u>37,774,260,889</u> |
| <b>Patrimonio</b>                                                                              |                       |                       |
| <b>Fondos propios</b>                                                                          |                       |                       |
| Capital social pagado                                                                          | 2,855,000,000         | 2,855,000,000         |
| Reservas patrimoniales                                                                         | 1,946,637,427         | 1,829,967,295         |
| Resultados acumulados                                                                          | <u>6,069,349,708</u>  | <u>5,577,627,957</u>  |
|                                                                                                | <u>10,870,987,135</u> | <u>10,262,595,252</u> |

|                              |                        |                        |
|------------------------------|------------------------|------------------------|
| Otro resultado integral neto | 49,079,126             | 38,118,434             |
| Ajustes de transición        | <u>353,271,768</u>     | <u>353,271,768</u>     |
| Total patrimonio             | <u>11,273,338,029</u>  | <u>10,653,985,454</u>  |
| Total pasivo más patrimonio  | <u>52,502,354,829</u>  | <u>48,428,246,343</u>  |
| Cuentas contingentes         | <u>9,093,034,164</u>   | <u>8,150,824,952</u>   |
| Cuentas de orden             | <u>272,652,594,518</u> | <u>255,819,625,731</u> |

(f) Juan Carlos Sansón Caldera, Gerente General. (f) Edgar Robleto Cuadra, Gerente de Operaciones. (f) Celia R. Montenegro Ramírez, Vicegerente de Operaciones.

#### BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de resultados separado

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2020

(Expresado en córdobas)

|                                                                                               | 2020                 | 2019                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| <b>Ingresos financieros</b>                                                                   |                      |                      |
| Ingresos financieros por efectivo                                                             | 44,025,718           | 109,615,003          |
| Ingresos financieros por inversiones                                                          | 209,097,071          | 20,830,677           |
| Ingresos financieros por cartera de créditos                                                  | 3,418,551,049        | 3,892,588,736        |
| Otros ingresos financieros                                                                    | <u>12,086,692</u>    | <u>10,346,930</u>    |
|                                                                                               | <u>3,683,760,530</u> | <u>4,033,381,346</u> |
| <b>Gastos financieros</b>                                                                     |                      |                      |
| Gastos financieros por obligaciones con el público                                            | 543,468,636          | 465,354,089          |
| Gastos financieros por depósitos de instituciones financieras y de organismos internacionales | 167,239,859          | 211,698,421          |
| Gastos financieros por operaciones de reporto                                                 | -                    | 2,155,569            |
| Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos | 63,214,538           | 206,195,694          |
| Otros gastos financieros                                                                      | <u>8,452,638</u>     | <u>10,200,144</u>    |
|                                                                                               | <u>782,375,671</u>   | <u>895,603,917</u>   |
| <b>Margen financiero antes de mantenimiento de valor</b>                                      | 2,901,384,859        | 3,137,777,429        |
| Ajustes netos por mantenimiento de valor                                                      | <u>(81,941,087)</u>  | <u>(196,102,859)</u> |
| <b>Margen financiero, bruto</b>                                                               | 2,819,443,772        | 2,941,674,570        |
| Resultados por deterioro de activos financieros                                               | <u>1,158,579,244</u> | <u>1,471,156,285</u> |
| <b>Margen financiero, neto después de deterioro de activos financieros</b>                    | 1,660,864,528        | 1,470,518,285        |
| Ingresos (gastos) operativos, neto                                                            | <u>1,321,856,076</u> | <u>1,521,116,791</u> |
| <b>Resultado operativo</b>                                                                    | 2,982,720,604        | 2,991,635,076        |
| Resultados por participación en asociadas, negocios conjuntos y subsidiarias                  | 6,994,647            | 5,771,014            |



|                                                                                           |               |               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| Ganancia por valoración y venta de activos y otros ingresos                               | 25,942,466    | 53,465,904    |
| Pérdida por valoración y venta de activos                                                 | 16,639,813    | 18,758,915    |
| <b>Resultado después de ingresos y gastos operativos</b>                                  | 2,999,017,904 | 3,032,113,079 |
| Ajustes netos por diferencial cambiario                                                   | 454,041,477   | 703,516,419   |
| <b>Resultado después de diferencial cambiario</b>                                         | 3,453,059,381 | 3,735,629,498 |
| Gastos de administración                                                                  | 2,164,671,097 | 2,117,387,506 |
| <b>Resultados de operaciones antes de impuestos y contribuciones por leyes especiales</b> | 1,288,388,284 | 1,618,241,992 |
| Contribuciones por leyes especiales                                                       | 130,591,392   | 156,123,518   |
| Gasto por impuesto sobre la renta                                                         | 379,996,009   | 468,800,103   |
| <b>Resultado del ejercicio</b>                                                            | 777,800,883   | 993,318,371   |

(f) Juan Carlos Sansón Caldera, Gerente General. (f) Edgar Robleto Cuadra, Gerente de Operaciones. (f) Celia R. Montenegro Ramírez, Vicegerente de Operaciones.

#### BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de otro resultado integral separado

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2020

(Expresado en córdobas)

|                                                                                             | 2020               | 2019                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------------------|
| <b>Resultado del ejercicio</b>                                                              | <u>777,800,883</u> | <u>993,318,371</u>   |
| <b>Otro resultado integral</b>                                                              |                    |                      |
| <b>Partidas que no se reclasificarán al resultado del ejercicio</b>                         |                    |                      |
| <b>Reservas para obligaciones laborales al retiro</b>                                       |                    |                      |
| Resultados por valoración                                                                   | 4,565,098          | 44,891,278           |
| <b>Impuesto a las ganancias relacionadas con los componentes de otro resultado integral</b> |                    |                      |
| Impuesto a las ganancias relacionado con partidas que no se reclasifican                    | (1,369,530)        | (13,467,383)         |
|                                                                                             | <u>3,195,568</u>   | <u>31,423,895</u>    |
| <b>Partidas que se reclasificarán al resultado del ejercicio</b>                            |                    |                      |
| <b>Entidades valoradas por el método de la participación</b>                                |                    |                      |
| Resultados por valoración                                                                   | 98,633             | 104,320              |
| <b>Diferencia de cotización de instrumentos financieros</b>                                 |                    |                      |
| Resultados por valoración                                                                   | 10,952,130         | 994,849              |
| <b>Impuesto a las ganancias relacionadas con los componentes de otro resultado integral</b> |                    |                      |
| Impuesto a las ganancias relacionado con partidas que pueden ser reclasificadas             | (3,285,639)        | (298,455)            |
|                                                                                             | <u>7,765,124</u>   | <u>800,714</u>       |
| <b>Otro resultado integral</b>                                                              | <u>10,960,692</u>  | <u>32,224,609</u>    |
| <b>Total resultados integrales</b>                                                          | <u>788,761,575</u> | <u>1,025,542,980</u> |

(f) Juan Carlos Sansón Caldera, Gerente General. (f) Edgar Robleto Cuadra, Gerente de Operaciones. (f) Celia R. Montenegro Ramírez, Vicegerente de Operaciones.

**BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S. A.**  
(Managua, Nicaragua)

Estado de cambios en el patrimonio separado

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2020

(Expresado en córdobas)

|                                                       | Capital suscrito | Capital social pagado | Reservas patrimoniales | Resultados acumulados | Total fondos propios | Otro resultado integral | Ajustes de transición | Total patrimonio |
|-------------------------------------------------------|------------------|-----------------------|------------------------|-----------------------|----------------------|-------------------------|-----------------------|------------------|
| Saldo al 31 de diciembre de 2018                      | 2,855,000,000    | 2,855,000,000         | 1,680,969,539          | 4,733,307,342         | 9,269,276,881        | 5,893,825               | 353,271,768           | 9,628,442,474    |
| Resultado del ejercicio                               | -                | -                     | -                      | 993,318,371           | 993,318,371          | -                       | -                     | 993,318,371      |
| Otro resultado integral                               | -                | -                     | -                      | -                     | -                    | 32,224,609              | -                     | 32,224,609       |
| Total resultados integrales                           | -                | -                     | -                      | -                     | -                    | 32,224,609              | -                     | 1,025,542,980    |
| Otras transacciones del patrimonio                    | -                | -                     | -                      | 993,318,371           | 993,318,371          | -                       | -                     | -                |
| Traspaso de los resultados acumulados a reserva legal | -                | -                     | 148,997,756            | (148,997,756)         | -                    | -                       | -                     | -                |
| Saldo al 31 de diciembre de 2019                      | 2,855,000,000    | 2,855,000,000         | 1,829,967,295          | 5,577,627,957         | 10,262,595,252       | 38,118,434              | 353,271,768           | 10,653,985,454   |
| Resultado del ejercicio                               | -                | -                     | -                      | 777,800,883           | 777,800,883          | -                       | -                     | 777,800,883      |
| Otro resultado integral                               | -                | -                     | -                      | -                     | -                    | 10,960,692              | -                     | 10,960,692       |
| Total resultados integrales                           | -                | -                     | -                      | -                     | -                    | 10,960,692              | -                     | 788,761,575      |
| Otras transacciones del patrimonio                    | -                | -                     | -                      | 777,800,883           | 777,800,883          | -                       | -                     | -                |
| Dividendos pagados                                    | -                | -                     | -                      | (169,409,000)         | (169,409,000)        | -                       | -                     | (169,409,000)    |
| Traspaso de los resultados acumulados a reserva legal | -                | -                     | 116,670,132            | (116,670,132)         | -                    | -                       | -                     | -                |
| Saldo al 31 de diciembre de 2020                      | 2,855,000,000    | 2,855,000,000         | 1,946,637,427          | 6,069,349,708         | 10,870,987,135       | 49,079,126              | 353,271,768           | 11,273,338,029   |

(f) Juan Carlos Sansón Caldera, Gerente General. (f) Edgar Robleto Cuadra, Gerente de Operaciones. (f) Celia R. Montenegro Ramírez, Vicegerente de Operaciones.

**BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S. A.**

(Managua, Nicaragua)

Estado de flujos de efectivo separado

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2020

(Expresado en córdobas)

|                                                                                         | <b>2020</b>            | <b>2019</b>            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|------------------------|
| <b>Flujos de efectivo de las actividades de operación</b>                               |                        |                        |
| <b>Resultado del ejercicio</b>                                                          | 777,800,883            | 993,318,371            |
| <b>Ajustes para obtener los flujos de efectivo de las actividades de operación</b>      |                        |                        |
| Provisiones para cartera de créditos                                                    | 1,324,024,265          | 1,476,940,038          |
| Provisiones para cuentas por cobrar                                                     | 14,635,384             | 18,260,571             |
| Disminución de provisión para cuentas por cobrar                                        | (5,013,724)            | -                      |
| Provisiones para activos recibidos en recuperación de créditos                          | 5,453,442              | 9,759,025              |
| Ingresos no devengados de préstamos                                                     | (107,186,369)          | (137,118,312)          |
| Ingresos por intereses                                                                  | (3,683,760,530)        | (4,033,381,346)        |
| Gastos por intereses                                                                    | 782,375,671            | 895,603,917            |
| Depreciaciones                                                                          | 73,646,886             | 80,212,148             |
| Pérdida en bajas de activos materiales                                                  | 355,819                | 11,504,868             |
| Amortizaciones                                                                          | 7,862,444              | 11,198,795             |
| Gasto por impuesto sobre la renta                                                       | 379,996,009            | 468,800,103            |
| <b>Total ajustes</b>                                                                    | <b>(1,207,610,703)</b> | <b>(1,198,220,193)</b> |
| <b>(Aumento) disminución neto de los activos de operación</b>                           |                        |                        |
| Cartera a costo amortizado                                                              | (111,739,667)          | 5,623,600,291          |
| Cuentas por cobrar                                                                      | 11,476,365             | (31,020,460)           |
| Activos recibidos en recuperación de créditos                                           | (60,957,335)           | (105,485,855)          |
| Otros activos                                                                           | (727,934,513)          | (1,009,095,242)        |
| <b>Aumento (disminución) neto de los pasivos de operación</b>                           |                        |                        |
| Obligaciones con el público                                                             | 7,747,131,262          | 2,036,841,198          |
| Obligaciones por depósitos de instituciones financieras y de organismos internacionales | (3,176,035,459)        | (152,015,992)          |
| Otros pasivos                                                                           | 81,353,694             | 134,314,637            |
| <b>Total efectivo provisto por actividades de operación</b>                             | <b>3,333,484,527</b>   | <b>6,292,236,755</b>   |
| <b>Pagos por impuesto sobre la renta</b>                                                | <b>(439,577,834)</b>   | <b>(467,013,046)</b>   |
| <b>Cobros/pagos por intereses</b>                                                       |                        |                        |
| Intereses cobrados                                                                      | 3,700,649,673          | 4,218,322,469          |
| Intereses pagados                                                                       | (821,256,301)          | (981,221,552)          |

|                                                                                         |                        |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|------------------------|
| <b>Total efectivo provisto por actividades de operación</b>                             | <u>5,773,300,065</u>   | <u>9,062,324,626</u>   |
| <b>Flujos de efectivo de las actividades de inversión</b>                               |                        |                        |
| <b>Pagos</b>                                                                            |                        |                        |
| Instrumentos de deuda a valor razonable con cambios en otro resultado integral (activo) | (16,977,573,516)       | (800,652,036)          |
| Instrumentos de deuda a costo amortizado (activo)                                       | (20,067,314)           | (13,673,794)           |
| Adquisición de activos materiales                                                       | (69,682,342)           | (42,095,079)           |
| Adquisición de activos intangibles                                                      | (1,262,933)            | (3,061,289)            |
| <b>Cobros</b>                                                                           |                        |                        |
| Instrumentos de deuda a valor razonable con cambios en otro resultado integral (activo) | 8,666,283,907          | 596,120,086            |
| Instrumentos de deuda a costo amortizado (activo)                                       | 20,216,957             | 13,800,356             |
| Participaciones                                                                         | (6,994,647)            | (5,771,012)            |
| Producto de la venta de activos recibidos en recuperación de créditos                   | <u>15,323,822</u>      | <u>15,662,609</u>      |
| <b>Efectivo neto utilizado en actividades de inversión</b>                              | <u>(8,373,756,066)</u> | <u>(239,670,159)</u>   |
| <b>Flujos de efectivo de las actividades de financiación</b>                            |                        |                        |
| <b>Pagos</b>                                                                            |                        |                        |
| Dividendos pagados                                                                      | (169,409,000)          | -                      |
| Préstamos cancelados (*)                                                                | (1,551,530,742)        | (6,105,939,248)        |
| Pasivos por operaciones de reporto                                                      | -                      | (333,156,188)          |
| Otros pagos relacionados con actividades de financiación                                | -                      | -                      |
| <b>Cobros</b>                                                                           |                        |                        |
| Préstamos recibidos (*)                                                                 | <u>463,161,676</u>     | <u>3,535,462,974</u>   |
| <b>Efectivo neto utilizado en actividades de financiación</b>                           | <u>(1,257,778,066)</u> | <u>(2,903,632,462)</u> |
| <b>(Disminución) aumento neto de efectivo y equivalentes de efectivo</b>                | <u>(3,858,234,067)</u> | <u>5,919,022,005</u>   |
| <b>Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio</b>                      | <u>18,354,204,722</u>  | <u>12,435,182,717</u>  |
| <b>Total de efectivo y equivalentes de efectivo al final del ejercicio</b>              | <u>14,495,970,655</u>  | <u>18,354,204,722</u>  |

(\*) Incluyen los préstamos con instituciones financieras y por otros financiamientos.

(f) Juan Carlos Sansón Caldera, Gerente General. (f) Edgar Robleto Cuadra, Gerente de Operaciones. (f) Celia R. Montenegro Ramírez, Vicegerente de Operaciones.

**ESTADOS FINANCIEROS BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A.**

Estos estados financieros fueron auditados por la firma KPMG, S.A. La opinión de los auditores independientes con los estados financieros y sus notas fueron conocidos, resueltos y autorizados por los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas, y se encuentran disponibles en su totalidad en la siguiente página Web: [www.baccredomatic.com](http://www.baccredomatic.com). En esta página Web también está disponible, en su totalidad, el informe sobre los estados financieros auditados consolidados del Grupo.

(f) Celia R. Montenegro Ramírez, Vicegerente de Operaciones.

**SECCIÓN MERCANTIL**

Reg. 2021 - 1169 - M. 67887424 - Valor - C\$ 725.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito, **MARIO JAVIER NOVOA COREA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Managua, estando debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día catorce de abril del año dos mil veintiuno, doy fe de haber tenido a la vista el Libro de Actas que debidamente registrado lleva la sociedad **EXPEDIENTE ABIERTO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en el cual se encuentra asentada del folio número cero diecisiete (017) al folio número cero veintiuno (021) el Acta Número Ocho (08), de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las una de la tarde del día siete de abril del año dos mil veintiuno, la que integra y literalmente dice lo siguiente: **"ACTA NÚMERO OCHO (08). JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a la una de la tarde del día siete de abril del año dos mil veintiuno, nos encontramos reunidos en la dirección que sita: Ofi plaza El Retiro, Edificio 4, Piso 3, Managua. **I. Asistencia.** Asisten a esta Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **EXPEDIENTE ABIERTO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** (en adelante la "Sociedad"), el señor **Luis Carlos Huelva García**, quien actúa en nombre y representación del señor **Javier Ramón Meléndez Quiñonez**, propietario de seiscientos (600) acciones de la Sociedad; y el señor **Leonardo Ignacio Labarca Quiñonez**, propietario de cuatrocientas (400) acciones de la Sociedad. El señor **Luis Carlos Huelva García** acredita su representación mediante carta poder, la que una vez revisada y aprobada se archiva en Secretaría. **II. Quórum.** En esta Junta están reunidos la totalidad de los accionistas y por lo tanto la totalidad del capital social. **III. Convocatoria Previa.** Por encontrarse reunido y/o representado el cien por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad, se prescinde por unanimidad de votos del trámite de convocatoria previa. **IV. Agenda.** Preside la reunión el señor **Luis Carlos Huelva García**, en representación del señor **Javier Ramón Meléndez Quiñonez**, actuando como Presidente Ad-Hoc de esta Junta, y le asiste el señor **Leonardo Ignacio Labarca Quiñonez**, quien actúa como Secretario Ad-Hoc de esta Junta, por lo que se declara abierta la sesión, planteando el señor Presidente Ad-Hoc los siguientes puntos de agenda para discusión de los accionistas y/o sus representantes: 1. Autorizar la disolución y liquidación de la Sociedad. 2. Nombramiento de liquidador de la Sociedad. 3. Nombramiento de depositario de la Sociedad. 4. Aprobación de Estados Financieros de Cierre de la Sociedad. 5. Autorización para librar certificación del acta. **V. Acuerdos.** Aprobados y discutidos los puntos de agenda propuestos, por unanimidad de votos de los presentes se acuerda lo siguiente: **PRIMERO:** Por unanimidad de votos de los accionistas, y de conformidad con lo estipulado en el numeral primero del Artículo 262, el numeral sexto del Artículo 269, el Artículo 273 y siguientes del Código de Comercio de la República de Nicaragua, por ser de conveniencia a los intereses de cada uno de los accionistas de la Sociedad y con el ánimo de extinguir y cesar definitivamente la existencia de la sociedad, se acuerda la disolución y liquidación total y absoluta de la Sociedad. En virtud de lo anterior, se autoriza y faculta a los señores: a) **Gabriel Martín Alvarado Brenes**, mayor de edad, casado, Abogado, del domicilio de la ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad ciudadana nicaragüense número, cuatro, cero, uno, guion, dos, nueve, uno, cero, ocho, cinco, guion, cero, cero, cero, cinco, V (401-291085-0005V); y/o b) **Sara Yolesca Mayorga Díaz**, mayor de edad, casada, Abogada, del domicilio de la ciudad de Managua, identificada con cédula de identidad ciudadana nicaragüense número tres, dos, uno, guion, dos, uno, cero, dos, nueve, cuatro, guion, cero, cero, cero, cero, F (321-210294-0000F); y/o c) **Luis Carlos Huelva García**, mayor de edad, soltero, del domicilio de la ciudad de Managua, Abogado, identificado con cédula número cero, cero, uno, guion, dos, seis, cero, seis, nueve, cuatro, guion, cero, cero, cero, ocho, Letra L (001-260694-0008L); y/o d) **Eduardo José Díaz Ortega**, mayor de edad, soltero, Gestor Administrativo, del domicilio de la ciudad de Managua, identificado con cédula número cero, cero, uno, guion, cero, nueve, uno, uno, seis, cinco, guion, cero, cero, siete, cero, G (001-091165-0070G), para que individual y conjuntamente, en nombre y representación de la Sociedad, tomen cualquier decisión necesaria y realicen todos y cada uno de los actos, gestiones y/o trámites requeridos por las leyes nicaragüenses antes las instituciones, dependencias, oficinas, registros y demás, sean públicos o privados, para la consecución plena, total y jurídicamente válida y eficaz de la disolución y liquidación de la Sociedad, incluyendo, pero no limitándose a comparecer ante notario público de su elección para otorgar la correspondiente escritura de disolución y liquidación de la sociedad y suscribir todos los demás documentos, aclaraciones o enmiendas, públicos o privados, necesarios para la referida disolución y liquidación,

facultándolos asimismo para solicitar al Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil competente que proceda a inscribir la disolución de la sociedad, así como gestionar el cierre o baja de la Sociedad ante cualquier institución pública, incluyendo pero no limitándose a la Dirección General de Ingresos (DGI), Alcaldías Municipales, Instituto Nicaragüense de Seguridad Sociedad (INSS), y el Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), para lo cual podrán suscribir y presentar documentos y llevar a cabo cualquier acto o gestión requerida o solicitada por las instituciones a fin de cumplir con lo mandado. **SEGUNDO:** Por unanimidad de votos de los representantes de los accionistas, y de conformidad al Artículo 273 y siguientes del Código de Comercio de la República de Nicaragua, se nombra como liquidador de la Sociedad al señor **Cristian Gilder Morales González**, quien es mayor de edad, soltero, Comerciante, del domicilio de la ciudad de Managua e identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-280385-0062D, para que en nombre y representación de la Sociedad proceda a realizar la correspondiente liquidación de la Sociedad, con las facultades inherentes a este tipo de nombramiento. **TERCERO:** Por unanimidad de votos de los representantes de los accionistas, se nombra como depositario y guardador de los documentos legales y libros corporativos de la Sociedad, a la señora **Ignacia del Socorro Quiñonez Reyes**, quien es mayor de edad, soltera, Licenciada en Biología, del domicilio de la ciudad de Managua e identificada con cédula de identidad ciudadana número 001-221152-0003H, hasta por un periodo de diez (10) años, de conformidad con el artículo 285 del Código de Comercio de la República de Nicaragua. **CUARTO:** De conformidad con el artículo 257 del Código de Comercio de la República de Nicaragua, se presenta a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, los Estados Financieros de la Sociedad al cierre del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno, en los que constan datos numéricos sobre los activos totales, pasivos totales y patrimonio de la sociedad, los cuales han sido debidamente certificados por el Lic. Carlos Fernando Largaespada Palma, Contador Público Autorizado, identificado con Número Perpetuo 4032, para que una vez revisados, se proceda con la aprobación de estos, los cuales se detallan a continuación: **"EXPEDIENTE ABIERTO DE NICARAGUA, S.A."** Certificación del Contador Público Independiente. **CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS AL CIERRE DE OPERACIONES** Por este medio, el suscrito Lic. Carlos Fernando Largaespada Palma Contador Público Autorizado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MINED), Acuerdo Ministerial Nro. 273-2016, con fianza de "Garantía de Contador Público Nro. GDC-89B81" con quinquenio del 09 de septiembre del 2016 al 12 de septiembre del 2021, miembro del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN), con número perpetuo 4032, con residencia en Managua, Nicaragua. En mi carácter de contador público autorizado manifiesto que he realizado los procedimientos que a continuación se detallan a fin de emitir la presente **CERTIFICACION.- PROCEDIMIENTOS EFECUADOS.** 1. He obtenido a mi vista los libros de registros contables de la entidad denominada **"EXPEDIENTE ABIERTO DE NICARAGUA, S.A."** 2. He comparado los saldos finales de los estados

financieros de cierre de operaciones diciembre 2020, (Balance General y Estados de Resultados) y no identificamos variaciones. 3. He comparado los saldos de las cuentas de mayor según libros de registros contables versus e periodo terminado: del 01 de Enero del 2020 al 31 de Marzo del 2021. Del cual no identificamos variaciones. **DELIMITACION DE RESPONSABILIDADES** Los estados financieros básicos (Balance General y Estado de Resultado), la presentación y declaración de los impuestos aplicables son responsabilidad de **"EXPEDIENTE ABIERTO DE NICARAGUA, S.A."**, mi responsabilidad se limita a la emisión de la presente **CERTIFICACION** con base a los procedimientos previamente señalados. Mi trabajo consistió en la verificación y observación de la documentación obtenida (Libros legales y estados financieros y sus anexos), esta verificación no significa que se haya efectuado una auditoria de estados financieros por tanto no emitimos una opinión de auditoria. **CERTIFICACION** De acuerdo a los procedimientos descritos en la sección de procedimientos realizados **CERTIFICO.** 1. Que las cifras que se presentan en los Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultado), versus los saldos de las cuentas mayor según libros de registros contables por el periodo terminado: Del 01 de enero del 2020 al 31 de Marzo del 2021, el cual lleva la firma y sello del suscrito, se corresponde con los saldos de las cuentas que reflejan los registros contables de **"EXPEDIENTE ABIERTO DE NICARAGUA, S.A."**, que se encuentra debidamente inscrita bajo el Registro Unico del Contribuyente (RUC) número Jota cero treinta y uno cero cero cero diecisiete cincuenta y cuatro sesenta y dos (J0310000175462). -Hemos verificado la información presentada por la **"EXPEDIENTE ABIERTO DE NICARAGUA, S.A."**, de sus Estados Financieros. -Libros legales (Diario y Mayor). -Inscripción emitida por la Dirección General de Ingresos (DGI). De conformidad con el artículo 13 de la "Normativa de autorregulación del colegio de contadores públicos de Nicaragua, para la prevención del lavado de activos, del financiamiento al terrorismo y del financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva aplicable a los contadores públicos autorizados." La presente certificación es para uso de las gestiones y acciones relacionadas al cierre definitivo de operaciones de la entidad ante las instituciones fiscales y de control del país, y puede utilizarse para fines y gestiones de la Junta Directiva de la entidad estime conveniente. Extiendo la presente **CERTIFICACION** a los seis días del mes de Abril del año 2021. [Hay una Firma] Lic. Carlos Largaespada Palma Contador Público Autorizado Miembro del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua Nro. 4032 [Hay un Sello] **EXPEDIENTE ABIERTO DE NICARAGUA, S.A. J0310000175462 BALANCE GENERAL CIERRE AL 31 DE MARZO DEL 2021** Activo Circulante. Efectivo en Caja y Bancos C\$ 6.355,85. Documentos y Cuentas por Cobrar 30.000,00. Estimación de Cuentas Incobrables -. Sub-Total Cuentas y Documentos por Cobrar, Netas C\$30.000,00. Impuestos Acreditables C\$ - Total Activo Circulante C\$ 36.355,85. Activo Fijo Propiedad Planta y Equipos C\$ -. Sub-Total Activo Fijo C\$-. Menos: Depreciación Acumulada C\$ -. Total activo Fijo C\$ -. Pasivo Circulante Cuentas por Pagar C\$ C\$ 92.331,16. Gastos Acumulados por Pagar C\$ -. Retenciones

por Pagar C\$ -. Total Pasivo Circulante C\$ 92.331,16. Total de Patrimonio C\$ (55.975,31) Capital Social C\$ 30.000,00. Utilidad o Perdida Acumulada C\$ (85.975,31) Utilidad o perdida acumulada C\$-. Total Activo C\$ 36.355,85. Total Pasivo mas Capital C\$ 36.355,85. [Hay una Firma] AMIM Contador [Hay un Sello] [Hay una firma] Representante Legal. **EXPEDIENTE ABIERTO DE NICARAGUA, S.A. J031000175462 ESTADOS DE RESULTADOS Cierre al 31 de Marzo del 2021 INGRESOS : Ingresos por Ventas y Servicios C\$ -. Otros Ingresos C\$ -. Descuento Sobre Ventas Exentas. Descuento Sobre Ventas Gravadas. Total Ingresos Netos C\$ -. GASTOS: Gastos de Nominas C\$ -. Servicios Basicos C\$ - C\$ -. Gastos de Depreciacion C\$ -. Gastos Operativos C\$ - C\$ -. Gastos de Financieros C\$ -. Gastos de Financieros C\$ -. Total Gastos Administrativos, ventas y Financieros C\$ -. Costo Ventas Utilidad / Perdida Neta C\$ -. Otros Ingresos Utilidad / Perdida antes de Impuestos C\$ -. Impuesto de Renta Utilidad neta del Periodo C\$ -. Elaborad: [Hay una Firma] [Hay Un Sello]". Sometido a votación la propuesta anterior, por unanimidad de votos de los accionistas se aceptan y aprueban los Estados Financieros de Cierre de la Sociedad. **QUINTO:** Por unanimidad de votos de los accionistas se autoriza a cualquier Notario Público a librar certificación total o parcial del acta que se asiente, la cual servirá de suficiente documento habilitante para acreditar las decisiones y resoluciones aquí tomadas. **VI. Acta Firme.** Sin haber más asuntos que tratar, se da por terminada esta Junta una hora después de iniciada. (F) Ilegible. (F) Ilegible". Hasta aquí la inserción. Es conforme con su original, con la cual fue debidamente cotejada, y libro la presente certificación en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las tres de la tarde del día siete de abril del año dos mil veintiuno. (F) **MARIO JAVIER NOVOA COREA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.****

Reg. 2021-1221 – M. 682557094 – Valor C\$ 290.00

### **CERTIFICACION**

Que en el Libro de Actas que debidamente registrado lleva la sociedad DC MEDIOS NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, se encuentra de la página nueve a la página once, el acta numero cuatro, la que integra y literalmente dice: "**ACTA NÚMERO CUATRO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE DC MEDIOS NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA.** En la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, se reúne en el local de las oficinas de la sociedad, Plaza Centroamérica, Modulo No.113, en esta ciudad de Managua, Nicaragua, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **DC MEDIOS NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, habiendo concurrido a esta reunión los siguientes representantes de accionistas: Tania Lucia Molina Chavarria, en representación de la socio Jessica Elizabeth Porras Martínez, dueña de cincuenta (50) acciones, y Cinthya Flores, en representación del socio Fernando Pastor Midence Mantilla, dueño de cincuenta (50) acciones. La presente reunión se lleva a cabo sin necesidad de convocatoria previa por encontrarse reunidas en la misma, la totalidad de las cien (100) acciones suscritas,

pagadas y en circulación de dicha sociedad. Preside esta sesión Cinthya Flores, en representación del socio Fernando Pastor Midence Mantilla, asistida por Tania Lucia Molina, en representación de la socio Jessica Elizabeth Porras Martinez, Secretario de la misma, quien declara abierta la sesión por la confirmación del quorum para la discusión y aprobación de los siguientes puntos de agenda: **PUNTO UNICO.** Disolución de la Sociedad DC MEDIOS NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA.- El único punto de la agenda se desarrolla en la siguiente forma: I. Cinthya Flores, en representación del Presidente de la citada sociedad, señor Fernando Pastor Midence Mantilla, informa que puesto que no ha habido interés alguno de su representado, y del resto de socios, en continuar con las operaciones de la sociedad en Nicaragua, y en base a lo que quedó establecido en la cláusula Vigésima del Pacto Constitutivo, sobre la forma de Disolución y Liquidación de los activos de la sociedad, se debe nombrar a la persona liquidadora o Junta liquidadora, por lo que han decidido disolver la sociedad, y en consecuencia resuelven lo siguiente: a) Disolver la sociedad conforme a lo establecido en el Art. 269, incs. 3 y 6 del Código de Comercio. b) Designar al abogado Carlos Andrés Ruiz Villareal para que en nombre de los socios aquí representados, acuda ante la autoridad competente, a fin de presentar la escritura de disolución de la sociedad, y a Indrishi Jeraldí Rankin Álvarez, para que una vez disuelta la sociedad, proceda a efectuar a hacer los cierres administrativos de la sociedad ante las distintas Entidades del Estado que correspondan. c) Se designa a Indrishi Jeraldí Rankin Álvarez, quien es mayor de edad, soltera, Licenciada en Contaduría Pública y de este domicilio, con cédula No.601-261286-0000U, para efectos de la Liquidación de los activos, y que para los fines legales pertinentes proceden a insertar el Balance General elaborado por un Contador Público Autorizado al, el que integra y literalmente dice: **BALANCE GENERAL SEGÚN PCGA Al: 30/09/2020 en Córdoba. Cuenta Contable 1 Descripción de la Cuenta ACTIVOS Sub-Totales 00 Totales 972,212.87. 11 EFECTIVO CAJA BANCO 953,263.19. 1106 BANCOS CORDOBAS 59,173.89. 1106.01 Ficohsa C\$ 172301000005184 (Subtotales) 59,173.89. 1107 BANCO MONEDA EXTRANJERA 29,527.00. 1107.01 Ficohsa US\$ 172301000005184 (Subtotales) 29,527.00. 1110 POR COBRAR 864,562.30. 111005 CTA POR COBRAR CLIENTES 225,281.10 111005.02 Publicidad Comercial (Subtotales) 20,420.72).- 111005.03 Carlos Cuadra Cardenal 204,860.38. 111006 CTA POR COBRAR INTERCOMPAÑIA 639,281.20. 111006.01 Dc Medios Honduras (Subtotales) 120,897.70. 111006.02 Dc Medios Panamá (Subtotales) 518,383.50. 12 PAGOS ANTICIPADOS 18,949.68. 1210 IMPTO PAGADOS POR ANTICIPADOS 18,949.68. 1210.01 IVA crédito fiscal (Subtotales) 16,898.30. 1210.03 retención 2% clientes (Subtotales) 2,051.388=====SUB-TOTAL 972,212.87.- 2 PASIVO 1,455,320.52. 21 CUENTAS POR PAGAR 1, 455,320.52. 2105. CUENTAS POR PAGAR INTERCOMPAÑIA 1,455,038.30. 2105.01 Dc Medios Panamá (Subtotales) 1,455,038.30. 2120 RETENCIONES POR PAGAR 282.22. 2120.01 retención IR 2% (Subtotales) 207.22. 2120.06 Impuestos Municipales (Subtotales) 75.00.- =====SUB-TOTAL 1,455,320.52----- 3 PATRIMONIO (483,107.65). 31 CAPITAL 100,000.00. 31.1. Capital Social (Subtotales) 100,000.00. 32 UTILIDAD O PERDIDA ACUMULADA (262,474.86).**



32.1 Utilidad o pérdida Actual (Subtotales) (262,474.86).  
 33 UTILIDAD O PERDIDA DE PERIODOS (320,632.79).  
 33.1 Utilidad o pérdida de períodos anteriores (Subtotales) (320,632.79) ===SUB-TOTAL (483,107.65). TOTAL, PASIVO+CAPITAL 972,212.87. ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS SEGÚN PCGAAL: 30/09/2020 en Córdoba.  
 Cuenta Contable Descripción de la cuenta Mes Anterior Acum. Anterior Del Mes Acumulado. GASTOS 61.01 Matricula (1,468.54) (1,468.54). 61.02 Tasa Basura (75.00) (900.00) (75.00) (975.00). 62.05 Honorarios Lexincorp (10,344.24) (82,063.96) (10,355.13) (92,419.09).- 63.02 Diferencial 762.61 1,882.42 (5,855.49) (3,973.07). 63.03 Comisiones (2,418.54) (2,418.54). 64.01 Multa (2,205.42) (2,205.42). 65.02 Cuentas por Cobrar (159,015.20) (159,015.20)==== Mes Anterior (9,656.63) Acumulado Anterior (241,565.28) Del Mes (20,909.58) Acumulado (262,474.86) -----Total (262,474.86).- GANANCIA/PERDIDA 262,474.86====.- Contador Público Autorizado Reg. 4358- Se faculta al señor RONALD IVAN RUIZ ACOSTA, para que comparezca ante Notario Público, a fin de otorgar Escritura de Disolución de la Sociedad DC Medios, Sociedad Anónima. Se autoriza a un Notario Público para que libre Certificación de la presente acta para los fines legales necesarios. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión una hora y treinta minutos después de iniciada, haciéndose constar que todas las resoluciones tomadas en la reunión fueron adoptadas con el cien por ciento de las acciones presentes. Leída la presente acta se aprueba y firma. f) Ilegible (Cinthya Flores).- f) Tania Molina Ch.- ES CONFORME CON SU ORIGINAL, con la cual fue debidamente cotejada y para los fines legales pertinentes, libro la presente en esta ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del nueve de abril del año dos mil veintiuno. (f) Ilegible.

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2021-01077 – M. 66995032 – Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

Número de Asunto: 000046-ORR2-2021-CO  
 Número de Asunto Principal: 000046-ORR2-2021-CO  
 Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur. Ocho de febrero de dos mil veintiuno. Las una y un minuto de la tarde.

La señora ERIKA PAOLA FERNANDEZ MERLOS, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor BERMAN ANTONIO MORALES CASTILLO. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur en la ciudad de RIVAS, a las una y dos minutos de la tarde del ocho de febrero de dos mil veintiuno. (F) Ilegible. Jueza. (f) Ilegible. Secretaria. MAISCAME.

3-3

Reg. 2021-01078 – M. 66999893 – Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

Número de Asunto: 009096-ORM4-2019-CO

Por cuanto el Licenciado Marco Antonio Medrano, en el carácter en que actúa, solicita se proceda a nombrar Guardador para el proceso ordinario con acción de Resolución de Promesa de Venta, en vista que la parte sucesora conocida no ha querido comparecer al presente proceso y se desconoce si existen otros sucesores del señor Marvin Antonio Solís Villagra (QEPD).-

Conforme lo dispuesto art. 152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: Los Sucesores del señor Marvin Antonio Solís Villagra (QEPD) de conformidad al art. 1001 C y 832 CPCN; para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN.

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en un Diario de Circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Se libra el presente edicto por estar así ordenado en el auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno a las nueve y once minutos de la mañana.- (F) JUEZA EVELYNG DE JESÚS GONZALEZ BETANCOURT. Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) ITSUDACR/Sria.

3-3

Reg. 2021-1098 – M. 67142910 – Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

Número de Asunto Principal: 000409-ORM4-2021-CO

Juzgado Tercero Local Civil Oral Circunscripción Managua. Cinco de febrero de dos mil veintiuno. Las ocho y dos minutos de la mañana Los señores Alicia del Carmen Martínez Ortega y José David Ortega, piden ser declarados herederos de de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su señora madre Maritza Ortega Aguilar (q.e.p.d). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) Juez Silvio Aguilera Román Juzgado Tercero Local Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Lic. Sherlee Martínez.

3-3

Reg. 2021-1096 – M. 67123793 – Valor C\$ 435.00

ASUNTO N° 000081-0703-2020- CO

## EDICTO

JUZGADO LOCAL UNICO DE VILLA CARLOS FONSECA MUNICIPIO DE VILLA EL CARMEN. DEPARTAMENTO DE MANAGUA. JUEZ LIC. LUIS GUSTAVO DOLMUZ PAIZ. QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DIEZ DE LA MAÑANA.

Ha sido presentado demanda de Mensura Judicial por escrito en fecha doce de octubre del año dos mil veinte a las once y cincuenta y tres minutos de la mañana. Por la Abogada NATALIA ISABEL CHAVEZ ARROLIGA, mayor de edad, de transito por este domicilio, que se identifica con carnet 5763, cédula de identidad 001- 290366-0010C en representación de la señora JAZMINE DEL SOCORRO LAZO UZAGA. Cítese a todas las partes interesadas colindantes Norte: Manuel Hurtado; Sur: Manuel Hurtado, este Luis Maximino Jarquín Gaitán y Oeste: Nemer Calderón Silva y Mayela Aguilar persona a cargo del terreno de la Iglesia Bautista Bethel, y al y al perito designado por el solicitante a la práctica de la mensura, Edward López González, ingeniero topógrafo con licencia ELG 100459, a la práctica de la mensura judicial, sobre el terreno: ubicado propiamente en el Municipio de Villa el Carmen, Departamento de Managua, kilómetro cuarenta y nueve carretera Managua a Masachapa, entrada a los Rugama cuatro Kilómetro al este, comunidad los López. Previniese a las personas citadas concurran con sus respectivos títulos de propiedad o del derecho real que corresponda, y perito si lo consideran necesario, se ordena conforme el arto Artículo 152 que se notifique por edictos a la señora Máyela Aguilar los edictos se publicarán en La Gaceta, Diario Oficial, en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, Se programa para tal efecto la práctica de la mensura judicial es para las **NUEVE DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.** (f) LUIS GUSTAVO DOLMUZ PAIZ JUEZ LOCAL UNICO DEL MUNICIPIO DE VILLA EL CARMEN DEPARTAMENTO DE MANAGUA (f) R. TURCIOS SERIO

3-3

Reg. 2021-1097 – M. 67166214 – Valor C\$ 285.00

## EDICTO

Número de Asunto: 005355-ORM4-2020-CO

Conforme lo dispuesto en los arts.152 403, 404, y 405 CPCN, por medio de edicto hágase saber la resolución dictada por esta autoridad que dice: Juzgado Cuarto Local Civil Oral Circunscripción Managua. Once de marzo de dos mil veintiuno. Las dos y treinta y siete minutos de la tarde.- 1.-La licenciada Carolina del Carmen Serrano en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora Normys Argentina Ortiz Ramírez, presentó demanda sumaria de prescripción y solicitó que se nombre guardador para el proceso a los señores de edictos a los señores Gilberto Cesar Ortiz Córdoba, Brenda del Carmen Ortiz Córdoba y

Eugenio Martin manzanares exponiendo el solicitante que desconoce de sus domicilios.2.-En vista que se desconoce el paradero de los demandados y por haberse cumplido los requisitos de ley, establecido en el artículo 403.1 CPCN; Admitase a trámite la solicitud y cítese por medio de edictos a los señores Gilberto Cesar Ortiz Córdoba, Brenda del Carmen Ortiz Córdoba y Eugenio Martin manzanares, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN.3.-Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones. 4.-Se les hace saber a las partes que conforme el art. 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese. F. Jueza Ilegible. F. Secretario Ilegible. (f) Jueza (f) Secretario Judicial BEANMELO.

3-3

Reg. 2021 - 1183 - M.- 68008374 - Valor C\$ 285.00

## EDICTO

ASUNTO N° 000021-0828-2021 CO

Juzgado Único Local Laguna de Perlas de la Circunscripción Región Autónoma Costa Caribe Sur. Veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno a las doce y treinta minutos de la tarde.

El señor Dudley Obrin Alien Taylor, solicita ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su madre la señora Magdalena Virginia Taylor Howard. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

(f) Dudley Bradford Brackman Prudo Juez (f) Rodolfo José Bartice Hodgson Secretario.

3-2

Reg. 2021-1194 – M.66885644 – Valor C\$ 435.00

## EDICTO

Número de Asunto: 000165-ORR1-2021CO

Numero de Asunto Principal: 000165-ORR1-2021 CO

**Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur. Cuatro de marzo de dos mil veintiuno. Las doce y doce minutos de la tarde.**

La señora Sandra Álvarez, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejaran su esposo el señor Gilberto Madrigal (q.e.p.d) la mitad en divisa de un bien inmueble de naturaleza urbana compuesto de casa y solar, situado de forma esquinera, en la primera calle Sur Jalteva en esta ciudad consistente en un solar de diez varas de frente por quince varas de fondo sobre el cual se encuentra construido una casa de dos pisos con paredes de bloques y cemento pico de ladrillo de cemento y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente: Predio de José Ángel Cordero calle de por medio, Poniente. Casa y solar de Cecilia Ramírez; Norte: colegio Salesiano, primera calle Sur de por medio SUR: predio de José Ángel Cordero, de dicho inmueble el señor Gilberto Madrigal adquirió la mitad indivisa junto con mi mandante mediante escritura pública numero ciento treinta y dos (132) otorgada en esta ciudad a las diez de la mañana del diecinueve de septiembre del dos mil dos, ante mis oficios notariales e inscrita con Numero: 9095, Tomo: 480 del Libro de Propiedades, Folio: 152, Asiento 8 del registro público de esta ciudad de Granada sección de Derechos Reales. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur en la ciudad de GRANADA, a las doce y doce minutos de la tarde del cuatro de marzo de dos mil veintiuno. (F) Ilegible Jueza. MACAGUMO.

3-2

Reg. 2021-01300 – M. 68516718 – Valor C\$ 285.00

### EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE al señor ULISES FERMIN RIVERA VEGA por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 001326-ORM5-2021-FM incoado en el juzgado CUARTO DISTRITO DE FAMILIA DE MANAGUA, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana, del ocho de abril de dos mil veintiuno. (f) JUEZ JOSÉ RAMON BARBERENA RAMIREZ, Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, Secretario BRELARMA.

3-1

Reg. 2021-01303 – M. 68629293 – Valor C\$ 570.00

### EDICTO

Número de Asunto Antiguo: 000277-ORR1-2021-CO

Número de Asunto Principal: 000277-ORR1-2021-CO

Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur. Siete de abril de dos mil veintiuno. Las doce y veinticuatro minutos de la tarde.-

La señora MARIA GUADALUPE ESPINOZA MUÑOZ, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejaran los señores MARIA DE LAS NIEVES ESPINOZA MUÑOZ (Q.E.P.D), NORVIN RAMON ESPINOZA (Q.E.P.D) Y FERNANDO EMILIO RIVAS ESPINOZA (Q.E.P.D). y en especial de lo siguientes bienes: un bien inmueble ubicado en esta ciudad de Granada, en el barrio el Domingazo conocido también como Adolfo Salazar del Centro destilatorio 2 cuadras al norte, compuesto de una área de (96.40 mts2), perteneciendo el usufructo sobre esa área a la señora MARIA DE LAS NIEVES ESPINOZA MUÑOZ (Q.E.P.D) y la Nuda Propiedad sobre esa misma área a los señores NORVIN RAMON ESPINOZA (Q.E.P.D) Y FERNANDO EMILIO RIVAS ESPINOZA (Q.E.P.D), y comprendido dentro de los siguientes linderos; Norte: limita con inmueble de Juana Espinoza midiendo 21.20 mts2; Sur: con inmueble de Francisco Estrada Quiroz y otros midiendo 20.25 mts2; Oriente: con calle midiendo por ese frente 8.75 mts2, Poniente: con inmueble de Carlos Ordeñana con 9.5 mts2, debidamente inscrito bajo el número de finca: 11,175, folio: 206, tomo: 288, asiento: 5, en el Libro de Propiedades, sección de Derechos Reales, del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Granada y el señor NORVIN RAMON ESPINOZA (Q.E.P.D) era dueño de un título de lote a perpetuidad en el cementerio Sector H N° 05-38, de tres varas de largo por cuatro varas de ancho registrado con el N° 1105; además era dueño de una Motocicleta Génesis HJ125-7, con tarjeta de circulación vehicular, placa GR 6102, Moto color negra, Motor: 156FMIA2Z05198, Chasis: LC6PCJB88D0002918, VIN 021, pasajero: 1, Cilindro 1, año 2013, uso particular, servicio privado. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur en la ciudad de GRANADA, a las doce y veinticuatro minutos de la tarde del siete de abril de dos mil veintiuno. (f) Juez (f) Secretario MALUMEPE.

3-1

Reg. 2021-1281 – M. 68507214 – Valor C\$ 435.00

CAUSA No. : 0053-0305-2020 CO

PROCESO No. : 0053-0305-2020 CO

### EDICTO

**JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD.-  
MASAYA, DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL  
VEINTIUNO.- LAS NUEVE Y CINCUENTA MINUTOS  
DE LA MAÑANA.- MSC. REYNA DE LOS ANGELES  
GUTIÉRREZ GARCÍA.-**

El Señor **EDUARDO JOSÉ ABAUNZA ALVARADO**, portador de la Cédula de identidad No. 401-040666-0015E, representado por el Lic. **MARIO AYAPAL LOPEZ CRUZ**, en su calidad de Asistente Jurídico Gratuito, solicita sea declarado heredero de un bien inmueble que al morir dejara su Señora Madre **ROSARIO DEL CARMEN ALVARADO PASQUIER** también conocida como **ROSALÍA DEL CARMEN ALVARADO PASQUIER y/o ROSARIO ALVARADO PASQUIER (q.e.p.d.)**, el cual está ubicado en el Barrio de San Jerónimo de esta ciudad, con los siguientes linderos: **ORIENTE**: Mercedes Ramírez, hoy doctor Manuel Escobar hijo; **PONIENTE**: herederos de Eustaquio Montiel; **NORTE**: casa y solar que pertenece a la Curia de esta ciudad, antes del Presbítero Domingo Ortega y **SUR**: calle en medio, herederos de Ramón Montalván, debidamente inscrita bajo el **NÚMERO**: 20,584, **TOMO**: CLXIII, **FOLIO**: 31/187-, **ASIENTO**: 6°, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Masaya. Publíquese por edictos, tres veces con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado Primero Local Civil de Oralidad de Masaya, dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dentro del Expediente Judicial No. 0053-0416-20 CO.-

Dado en la ciudad de Masaya, alas once de la mañana del día diecisiete de marzo del dos mil veintiuno.- (F) **DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA**, Juzgado Local Civil de Oralidad de Masaya. (f) Lic. Ulrycht Raf Bonilla Vivas, Srio. Jud.

3-1

**UNIVERSIDADES**

Reg. 2021- TP5260 – M. 67128276 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 380, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**CLAUDIA MERCEDES FERRUFINO ESTRADA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintiuno. El Rector de

la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 10 de marzo de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP5261 – M. 67159081– Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 2099, Página 046, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**KARLA PATRICIA OBANDO DUARTE**, Natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**: se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. Dando fe de ello las Sigüientes Autoridades: Rector de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Mendez. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 2021-TP5262 – M. 67162038 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 204, Acta No. I Libro de Registro de Postgrado que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**JENNIFER ANGÈLICA HERNÁNDEZ GARCÍA** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la: Dirección de Postgrado. **POR TANTO**: Le extiende el presente Título De: **Postgrado en Alta Gerencia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 04 días del mes de abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 11 de marzo del 2021. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.